

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RES. CEUB 1126/02
MONOGRAFÍA
**“EL ROL DE LOS PROCURADORES EN EL INSTITUTO DE PRÁCTICA
FORENSE Y CONSULTORIOS JURIDICOS”**

Para optar el título Académico de Licenciatura en Derecho

TUTOR DOCENTE : DR. JOSE CESAR VILLARROEL BUSTIOS
POSTULANTE : UNIV. NELY ROJAS FLORES
INSTITUCIÓN : CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR
DE LA CIUDAD DE EL ALTO – UMSA.

LA PAZ – BOLIVIA

DEDICATORIA

A MI PADRE: Que me dio el ejemplo de forjar una profesión.

A MI MADRE: Quien me dio la vida, que en vida inculco en mis las virtudes de modestia y solidaridad.

A MIS HERMANOS: Quienes con su comprensión y cariño me dieron su apoyo en todo momento.

A MIS HIJOS: Daphne, Josevan y Jazmine. Que son la esperanza y el anhelo de mi vida. Los quiero, y muchas gracias por apoyarme en mi tarea de salir profesional, dándome un instrumento con que defenderme.

AGRADECIMIENTO

A DIOS POR SU INFINITA BONDAD Y AYUDA, que me dio la oportunidad de estudiar la carrera de DERECHO.

Deseo exteriorizar mi profundo reconocimiento, agradecimiento y respeto al **DR. JOSE CESAR VILLARROEL BUSTIOS**, notable y meritorio profesional, que con su capacidad y paciencia, supo asesorarme acertadamente el presente trabajo.

ÍNDICE

	Pág.
1. Dedicatoria	1
2. Agradecimientos	2
3. Índice	3
4. Prólogo	
5. Introducción	

CAPÍTULO PRIMERO

EL ROL DEL PROCURADOR EN EL INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICOS

1.- Justificación del tema	
2.- Antecedentes históricos de la procuraduría	28
2.1.- Etimología	28
3.- Derecho Romano	29
3.1.- Deberes del mandatario	34
3.2.- Extinción del mandato	35
3.3.- La revocación	35
3.4.- Causas de cesación	36
4.- Legislación Española	36
5.- Legislación Inglesa	39

CAPÍTULO SEGUNDO

MANDATO Y REPRESENTACION

1.- El mandato y representación	38
2- Concepto	38
2.1.- Naturaleza Jurídica	38
a) Teoría del nuncios	39

b) Teoría de la Ficción	39
c) Teoría de la mediación	40
2.2. Fuentes de la representación	40
a) Convención	40
b) La Ley	40
c) La autoridad judicial	41

CAPÍTULO TERCERO

MARCO TEORICO Y JURIDICO DE LA PROCURADURIA

1. Crisis del sistema judicial	45
2.- Fundamentos que justifiquen la creación de la matricula de Procurador en el instituto de Practica Forense y Consultorios Jurídicos	46
2.1. Fundamento Cultural	46
2.2. Fundamento Económico	47
2.3. Fundamento Social	48
3.- Formas de solución de los conflictos	49

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

LA PROCURADURIA

1.- Concepto	51
2.- Reseña histórica	51
2.1.- Antecedentes históricos en Bolivia	52
2.2.- Derechos del Procurador	54
2.3.- Deberes del Procurador	55
3.- Antecedentes históricos en el exterior	55
4.- Marco Jurídico	56
5.- Principios de la Procuraduría	57
5.1.- Decreto Ley N° 17023	57

5.2.- Ley de la Abogacía	60
--------------------------	----

CAPITULO SEGUNDO

LA LABOR DEL PROCURADOR EN LA ACTUALIDAD

1.- Legislación Boliviana	64
2.- Decreto Ley N° 17023	64
2.1.- Análisis de la Ley	64
3.- Criticas a la Procuraduría	65
4.- Procuraduría	66

CAPITULO TERCERO

PROPONER LA CREACION DE LA MATRICULA DE PROCURADOR EN EL INSTITUTO DE PRACTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURUDICOS

3.1. Antecedentes	70
3.1.1. Fundación del primer Consultorio en la facultad de derecho	71
3.1.2 Consultorios Jurídicos Populares Provinciales	72
3.1.3 Consultorio Jurídico Ciudad de El Alto	72
3.2 Objetivos	74
3.2.1. Objetivos Generales	74
3.2.2. Objetivos Específicos	74
3.3 CONSULTORIOS JURIDICOS	75
3.3.1 Acceso al servicio	75
3.3.2 Difusión	76
3.3.3 Aporte Pedagógico	77
3.4. creación de la matricula de Procurador	77
3.4.1 Estructura	79
3.4.2 Alcances	79
3.4.3 Requisitos esenciales de la Procuraduría	79

Conclusiones	80
Recomendaciones	82
Anexos	84
Bibliografía	97

PRÓLOGO

Este trabajo concluye con la propuesta de crear la matrícula de PROCURADOR que deberá ser otorgado por la Universidad Mayor de San Andrés, a los estudiantes de la Carrera de Derecho al vencimiento del cuarto año de la Carrera de Derecho.

“Que, es necesario regular la formación del derecho y deberes de los procuradores para que al mismo tiempo de eliminar a los “empíricos”, permita a los estudiantes de derecho, adquirir experiencia en el patrocinio y servicio a la sociedad, sin perjuicio del control que la autoridad jurisdiccional tenga sobre ellos.....” EN CONSEJO DE MINISTROS, etc.

2.- Es necesario que la universidad estatal proponga al poder judicial que el decreto ley 17023 sea elevado a rango de ley, esto permitirá que el procurador ejerza con legalidad”

Dr. Ignacio Escobar.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de una labor desempeñada en el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos, fundamentado en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

El tema trata sobre el rol que deben cumplir los procuradores en los Consultorios Jurídicos Populares, para un adecuado desarrollo de la actividad de asesoría jurídica en el ámbito de los procesos civiles, penales, tributarios, familiares, mineros, de trabajo y seguridad Social.

Ya que en Bolivia, la violencia y la judicialización de los conflictos se han convertido en las formas predominantes de resolver las controversias. Fenómenos que se han traducido en una preocupante tasa de criminalidad y una ascendente tasa de congestión judicial, para cuya solución han surgido otros Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, frente al método clásico de solución de controversias (sometimiento al Juez)¹.

El presente trabajo pretende fundamentar a través de bases jurídicas e institucionales la imperiosa necesidad e importancia que tiene el ejercicio legal de la procuraduría en Bolivia, que a través de la representación o mandato como un medio de coadyuvar en la administración de justicia, representar los intereses de los litigantes en los diferentes procesos de naturaleza distinta. Al mismo tiempo ser un colaborador y asistente técnico del profesional abogado en la tramitación del juicio proporcionando todo lo necesario en los diferentes trámites judiciales.

¹ ÁLVAREZ, Gladys S.-HIGHTON, Elena I., Mediación para Resolver Conflictos. Citado por DUPUIS Juan Carlos, en su obra Mediación y Conciliación. Pág. 19.

El tema trata sobre el rol que deben cumplir los procuradores en el Instituto de Practica Forense y Consultorios Jurídicos dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas.

En un Estado de Derecho un sistema de administración de justicia, debe aspirar a convertirse en una alternativa para resolver los conflictos, preservando la paz social y proteger las garantías de las personas. Sin embargo la conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumados al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, a ello se agrega el alto costo que significa litigar, la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado².

La congestión de procesos es atribuible a diversos factores, tales como la duración de los procesos, el excesivo trabajo de los profesionales abogados que tienen demasiados casos y el tiempo no los alcanza para revisar todos los procesos, la formación procesalista y litigiosa de los abogados y una total ausencia de arreglo directo de las controversias³.

El objetivo de la presente monografía es proponer la creación de la matricula de procurador, que deberá ser otorgado por la Universidad Mayor de San Andrés, a los universitarios que al vencimiento del cuarto año de la carrera de Derecho pueda ejercitar su practica jurídica sin que en diversas oportunidades se les niegue al derecho al trabajo que sin tomar en cuenta sus meritos y el nivel de Estudios alcanzados, no sea discriminado en el espacio jurídico ya que generalmente los universitarios no son atendidos en los diferentes juzgados que existen en la ciudad de El Alto. Porque el personal de los distintos juzgados no colaboran con el

² DUPUIS, Juan Carlos. Mediación y Conciliación. Pág. 13

³ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>.

universitario egresado de la Facultad de Derecho manifestando que deben presentar su credencial de Abogado.

Lo que se pretende es cualificar la formación del futuro abogado, que lo permite al procurador, realizar su práctica jurídica, antes de titularse como abogado. Pretender obligar al estudiante de derecho no trabaje en su rama, so pretexto de que previamente debe titularse como abogado es una negación a los derechos y capacidades de los mismos.

Nuestra legislación habré las puertas a la corrupción al permitir que empíricos o personas ajenas a la profesión se hagan cargo de la representación.

Es decir la procuraduría, pese a estar en vigencia en los arts. 19 y 27 de la Ley de Abogacía no se la aplica en los hechos”⁴.

Para este trabajo se ha utilizado los métodos de análisis, método deductivo que consistirá en partir de los principios y teorías generales sobre la procuraduría establecidas en las diferentes legislaciones, para llegar a conocer el principal problema que atraviesan los ciudadanos para acceder a la justicia ordinaria además ver cual la aplicación de los arts. 19 y 27 de la Ley de la Abogacía, también se utilizara el método de la observación y la Técnica de la Encuesta para observar si existe interés en crear la matricula de procurador.

⁴ DECRETO LEY N° 16793. “Ley de la Abogacía”. Gaceta Oficial de Bolivia.

I. ELECCIÓN DEL TEMA

“EL ROL DEL PROCURADOR, EN EL INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES”

II. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Al realizar mi pasantía de Trabajo Dirigido en el Consultorio Jurídico de la ciudad de El Alto y tener un contacto directo con el personal subalterno de los diferentes Juzgados, porque no proporcionan los expedientes a los pasantes que realizan su trabajo Dirigido en diferentes instituciones, manifestándoles que deben presentar su credencial de procurador para que se les proporcionen los diferentes expedientes, arguyendo que los empíricos (ten tirillos) son prepotentes y que por ello los expedientes solo se proporcionan a los interesados de manera personal.

Por lo general las personas que se acercan a los Consultorios Jurídicos son personas de escasos recursos económicos y de la tercera edad, que emigran del campo a la ciudad, personas que solamente hablan el idioma aymará, que necesitan ayuda para acelerar sus trámites generalmente de Rectificaciones, Cancelaciones de Partidas de Nacimiento, defunción y otros. Por lo que vi conveniente que los estudiantes egresados necesariamente deben realizar su pasantía como PROCURADOR DE LOS ABOGADOS, en los diferentes juzgados, por lo que se debe coadyuvar al mejoramiento de la justicia que se han traducido en una preocupante tasa de criminalidad y una ascendente tasa de congestión judicial, la carencia de una justicia eficaz y cumplida, se refleja o se traduce principalmente en impunidad o delitos no resueltos, congestión o demora en el trámite de los procesos.

Esto genera una percepción negativa de la institucionalidad judicial por parte del ciudadano, vista como corrupta, ineficiente, injusta e insegura donde la posición social del demandante influye en la forma como se presta el servicio en los juzgados, esta visión negativa de la justicia, propicia en algunos casos la utilización

de la mal llamada justicia privada y/o comunitaria generando perturbación social y una falta de acceso al sistema formal de solución de conflictos.

La administración de justicia viene atravesando en la mayor parte de los países latinoamericanos, una situación de crisis producida por la actividad sobrecargada de procesos, falta de medios y equipos, limitaciones en todo los órdenes, lo que ha obligado a las partes que tienen conflictos a buscar medios alternativos para resolver los mismos”⁵.

Así también es de conocimiento de todos que para un proceso penal, el tiempo requerido para obtener un fallo de primera instancia es demasiado largo oscilando de 2 a 3 años para un proceso penal y de 3 a 9 años para un proceso civil, lo que se corroborará en el trabajo de campo.

La congestión de procesos es atribuible a diversos factores, tales como la duración de los procesos, el excesivo trabajo de los profesionales abogados que tienen demasiados casos y el tiempo no los alcanza para revisar todos los procesos, la formación procesalista y litigiosa de los abogados y una total ausencia de arreglo directo de las controversias⁶.

Por lo cual creo conveniente que es necesario los procuradores jurídicos que proporcionen ayuda al profesional abogado para evitar la retardación de justicia a nivel nacional, por lo cual creo conveniente que el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares, es una Unidad Académica adscrita a la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la UMSA, “cuya función principal tiene por objeto que el alumno materialice sus conocimientos teóricos adquiridos, en forma dirigida por el catedrático, aumentando su seguridad y evitándole temores infundidos o excesivo optimismo a enfrentarse solo a un caso real”⁷, a través de la atención,

⁵ RODRÍGUEZ, Mendoza Fernando. Procedimiento Arbitral. Pág.18.

⁶ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>.

⁷ INFORME DE PRÁCTICA FORENSE – Consultorios Jurídicos. Pág. 13.

consulta y resolución de conflictos de la colectividad más vulnerable, las mismas que carecen de los medios económicos para acceder al servicio de un abogado titulado.

Por lo que se hace necesario que exista un procurador que proporcione ayuda al profesional abogado encargado de los Consultorios Jurídicos ya que existe excesiva demanda de personas interesadas en que se les proporcione ayuda jurídica, como un servicio de extensión solidaria a la comunidad, misma que procurara la solución pacífica de conflictos jurídicos con resultados menos onerosos para los interesados, como un mecanismo alternativo de solución, buscando que el conflicto no se resuelva a través de un tercero, administrador de justicia (juez), sea solucionado por la vía de la autocomposición⁸.

En Bolivia los conflictos judiciales son muy frecuentes, en los juzgados se han convertido en las formas predominantes de resolver las controversias donde existe retardación de justicia por la excesiva demanda que hay en los tribunales por parte de las personas que por diversas razones tienen problemas judiciales, por la incompatibilidad de caracteres, por los engaños, maltrato físico, maltrato psicológico y otros. Fenómenos que se han traducido en una preocupante tasa de criminalidad y una ascendente tasa de congestión judicial, por la carencia de una justicia eficaz y cumplida, por la corrupción que existe se refleja o se traduce principalmente en impunidad los delitos no resueltos, congestión o demora en el trámite de los procesos.

Lo que se pretende es cualificar la formación del futuro abogado, le permite al procurador realizar una practica para formarse antes de titularse como abogado”⁹.

Pretender obligar al estudiante de Derecho no trabaje en su rama, so pretexto de que previamente debe titularse como abogado es una negación de los derechos y capacidad del egresado de la carrera de derecho¹⁰.

⁸ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 43.

⁹ MONTES, Olavarrieta Leonidas. Prevaricación de Abogado y Procuradores. Pág.18.

¹⁰ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>.

Por el contrario el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares, es una Unidad Académica adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas dependiente de la Universidad Mayor de San Andrés, “cuya función principal, que el alumno materialice sus conocimientos teóricos adquiridos en las aulas de la Facultad, en forma dirigida por el catedrático, incrementando su seguridad y evitándole temores infundidos o excesivo optimismo a enfrentarse solo a un caso real”¹¹, a través de la atención, consulta y resolución de conflictos de la colectividad más vulnerable, las mismas que carecen de los medios económicos para acceder al servicio de un abogado titulado.

Para ser parte en un proceso no solo es preciso que el sujeto tenga capacidad procesal, los litigantes no pueden actuar ante un tribunal de forma directa, pues es preciso tener un conocimiento del orden jurídico que solo se reconoce en el Abogado y en el procurador. Mientras que el primero es el jurista que se dedica de forma profesional a la defensa de los intereses que se le encomiendan y el que asume la dirección técnica de dicha defensa, el procurador es un profesional al que la parte litigante concede un poder para intervenir en pleitos, de modo que viene a actuar en su representación. Por lo común, con el primero escrito que cada litigante debe presentar ante el tribunal debe ir acompañado del poder para pleitear concedido al procurador.

El procurador ha de colaborar en la administración de justicia y guarda secreto profesional acerca de cuanto hecho, documentos y situaciones relacionados con sus clientes haya tenido noticia. La relación entre el procurador y su cliente se extingue, entre otras causas, por la revocación del poder, por el abandono voluntario del procurador, por anular el cliente la pretensión que mantenía en juicio, por la conclusión de este y como es natural por muerte de cualquiera de las partes de la relación.

¹¹ INFORME DE PRÁCTICA FORENSE – Consultorios Jurídicos. Pág. 13.

III. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1 Delimitación Temática

El tema se inscribe dentro del campo jurídico y social, concretamente acerca del rol de los procuradores, en el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares.

3.2. Delimitación Temporal

La investigación el cual permitirá acceder al objeto de investigación se realizara a partir del mes de septiembre de 2008, hasta el mes de noviembre de 2008.

3.3. Delimitación Espacial

Para nuestro tema, el espacio representativo se circunscribirá al consultorio jurídico de la ciudad de El Alto, ubicado en la Av. Tiwanacu N° 1000, zona 12 de octubre, Ceja-El Alto. Donde se introducirá muestras representativas, para encuestas, así como el acopio de datos estadístico sobre el rol de los procuradores, en el Instituto de Práctica Forense y Consultorio Jurídicos Populares.

IV. BALANCE DE CUESTION ESTADO DE CUESTION O MARCO DE REFERENCIA

4.1. Marco Histórico

La presente monografía comprende desde el surgimiento de la procuraduría hasta nuestros días, donde manifiesta que es necesario el rol de los procuradores en los juzgados, puede ser desarrollada y aplicada por los estudiantes universitarios que hayan cursado el

cuarto año en las universidades, como medios alternativos de solución de controversias¹².

A partir de la fecha, en éste mismo afán de brindar estos servicios a la sociedad, en procura de lograr la solución pacífica de conflictos jurídicos con resultados menos onerosos. El origen de la procuraduría se remonta al Derecho Romano, ya que en Grecia se ignora esta figura que ni existió en el ámbito del derecho procesal ni el material Roma, fueron causas de necesidad las que dieron origen al oficio de Cognitor, y posteriormente al de Procurador, versiones antiguas que llegan a nuestros días con el nombre de Procurador de los Tribunales.

EL COGNITOR era el representante del dominus en el proceso, y solo era esa su función. El procurador, sin embargo tenía otros cometidos más amplios en lo que respecta a su actuación fuera del proceso. Era algo así como un administrador general o particular de patrimonios ajenos.

Razones de carácter práctico dieron lugar a la regulación excepcional de la representación directa, y así Justiniano en sus "Instituciones" estableció cuatro supuestos en los que podría tener cabida la representación, antecedente directo del Procurador.

También es incompatible con el ejercicio de la Abogacía (salvo habilitaciones especiales), con el de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, Gestor Adminis.

¹² BOLIVIA. Decreto Ley N° 17023. La labor del procurador en la actualidad.

4.2. Marco Teórico

El presente trabajo esta abordado desde la corriente del Positivismo Jurídico. “El derecho no debe ser juzgado por aplicación de principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales. Y el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización”¹³.

Esta corriente teórica se concentra en la observación empírica de los datos de los sentidos y la conexión que existe entre los hechos, ocupándose en el manejo de los procesos en los juzgados de Partido, Instrucción, Familia y otros.

4.2.2. Teoría Jurisdiccional

Según esta teoría los jueces son administradores de justicia y por lo tanto, ejercen funciones jurisdiccionales, por la sencilla razón de que así lo dispone el Estado, “la función de dirimir conflictos y decidir controversias se ha convertido en uno de los fines primarios del Estado.

No es posible concebir al Estado sin esa actividad, pues los ciudadanos privados de la facultad de hacerse justicia por su propia mano, el orden jurídico les ha otorgado el derecho de acción y al Estado, el deber de la jurisdicción”¹⁴. “La función jurisdiccional es el poder – deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos

¹³ MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado. Pág. 153

¹⁴ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 59

de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico”¹⁵.

4.3. Marco Jurídico Positivo vigente y aplicable

4.3.1 Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado, establece en el Art. 7 inc.) h.- Toda persona tiene derecho a formular peticiones individual y colectivamente.

El artículo 116 de la Constitución Política de Estado inc. X) establece la gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia.

- Ley de la Abogacía

En los artículos 19 y 27¹⁶, los deberes del Abogado son:

- Los Abogados tendrán por auxiliar para el trámite de procesos al PROCURADOR legalmente autorizado a quien dirigirá y controlará en su trabajo.
- En ningún caso podrán contratar los servicios de empíricos, prácticos o personas ajenas a la profesión.

4. 4. Marco Conceptual

Procurador

El vocablo procurador deriva del latín “procurador, -onis” adj. Que procura, que significa persona que en virtud del poder o facultad de otra ejecuta en su nombre algo.

¹⁵ GIUSEPPE, Chiovenda. Sistemas de Derecho Procesal Civil. Citado por Jaime Villarroel, en su obra Derecho Procesal Orgánico. Pág. 53

¹⁶ BOLIVIA. Decreto Ley N° 16793. Ley de la Abogacía. Gaceta Oficial de Bolivia.

Professional del derecho que en virtud de apoderamiento, ejerce ante juzgados y tribunales la representación procesal de cada parte.

La Procuraduría es una profesión liberal e independiente que podrán ejercerla quienes reúnan las condiciones establecidas en la ley¹⁷.

El procurador hade colaborar en la administración de justicia y situaciones relacionados Procurador es el profesional del derecho que asume la representación de cada una de las partes de un procedimiento judicial. Para ser parte en un proceso no solo es preciso que el sujeto tenga capacidad procesal, los litigantes no pueden actuar ante un tribunal de forma directa, pues es preciso tener un conocimiento del orden jurídico, que solo se reconoce en el ABOGADO y en el PROCURADOR. Mientras que el primero es el jurista que se dedica de forma profesional a la defensa de los intereses que se le encomiendan y el que asume la dirección técnica de dicha guardar secreto profesional acerca de cuantos hechos, documentos y defensa. El Procurador es un profesional al que la parte litigante concede un poder para intervenir en pleitos, de modo que viene a actuar en su representación. Por lo común, con el primer escrito que cada litigante debe presentar ante el tribunal debe ir acompañado del poder para pleitear concedido con sus clientes haya tenido noticia.

“Son Procuradores los que puedan **encargarse mediante apoderamiento** de representar los derechos e intereses de su poderdante ante los Tribunales de Justicia, estableciéndose como norma general y excluyente que la comparecencia ante los Juzgados y Tribunales se efectuará por medio de Procurador con las excepciones y según los casos que las leyes determinen¹⁸.

¹⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba. Citado por Decker Morales José. Pág. 122

¹⁸ CALDERON. Saravia Marcelo. “ Diccionario de Jurisprudencia, Materia Civil”, T. II 1984 – 1986, Editorial Reducciones Graficas Ltda.. La Paz – Bolivia.

Morales dice que el dualismo de abogado y procurador desapareció en algunos sistemas. El Dr. Manuel Osorio manifiesta que es un concepto moderno el procurador es aquel que poseyendo el correspondiente título universitario en algunos países, se le debe otorgar la necesaria habilitación legal que ejerce ante los tribunales, la representación de las partes en juicio en virtud del poder o mandato que los abogados les otorguen a tal efecto¹⁹.

Es el ejercicio de la defensa a favor de los litigantes y no así su representación.

Las Partes en el proceso

El Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil señala que las personas que intervienen en el proceso con carácter esencial son: el demandante, el demandado y el juez.

Juez

El término juez viene de la voz latina “iudex”, “icis” es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, según el texto conceptual que nos da el Diccionario de la lengua Española. “la palabra juez, dice Caravantes, el juez es el vindicador del derecho o el que declara, dicta o aplica el derecho o pronuncia lo que es recto, justo.

Es el magistrado integrante del Poder Judicial, investido de la autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligada al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes²⁰.

¹⁹ OSSORIO.Manuel. Diccionario de Ciencia Jurídica, Políticas y Sociales”. Edit. Heliasta 1981, Buenos Aires – Argentina.

²⁰ http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/experiencia_uruguay.html

Proceso

El termino proceso viene del latín “Processus” que significa acción de ir hacia delante. Carneluti define como “la serie de actos que se realizan para la composición de un litigio”.

“Es el conjunto de actividades del órgano jurisdiccional y de las partes necesarias para la declaración o la realización coactiva de lo tutelado por la norma jurídica, en caso de incertidumbre o de inobservancia de la misma norma”²¹.

“El proceso no es mas que un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia, un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo con una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica con el fin de obtener un sentencia justa”

Pretensión

Es una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”.

La pretensión es un acto, no un derecho, es algo que se hace, no algo que se tiene.

Debe interponerse frente a una persona distinta del autor de la reclamación, porque en el fondo de toda pretensión siempre hay un conflicto o controversia, que enfrenta así a dos contendientes.

Competencia

El termino competencia proviene de la palabra latina “competentia” que significa aptitud, idoneidad, se refiere al poder y aptitud reconocido a un juez para conocer, instruir y juzgar un proceso.

²¹ VILLARROEL. Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Organico. La Paz - Bolivia.

Es una atribución legítima otorgada a un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture define como: medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar²².

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE MONOGRAFIA

¿Es realmente necesario el desempeño de los procuradores en los procesos Judiciales?

¿Es necesario que existan normas para el ejercicio de la procuraduría en nuestro país?

VI. OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

Demostrar la importancia de incorporar en la norma jurídica el ejercicio de los procuradores en los tribunales de justicia, como un medio de solución breve y proporcionar ayuda necesaria al profesional Abogado en los procesos.

Es importante buscar acuerdos interinstitucionales entre la Universidad Mayor de San Andrés, Consejo de la Judicatura y Ministerio de Justicia con el fin de establecer acuerdos que permitan normar y legalizar la labor del procurador en nuestro país.

²² COUTURE, Eduardo. Citado por Osorio y Cabanellas en Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 197.

6.2 Objetivos Específicos

- Demostrar las necesidades de que los egresados de la carrera de Derecho tengan que ejercer la auxiliatura deje de ser un ejercicio ilegal de la profesión.
- Determinar las ventajas de la incorporación de los procuradores en el Instituto de Practica Forense y Consultorios Jurídicos Populares.

VII. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. Métodos del tema

a) Método deductivo

Para partir de lo general a lo específico, este método me permitirá tener una idea general del problema y se vera reflejado en el desarrollo del tema.

“Consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular”²³.

b) Método de la observación

“A través de la percepción comprobare la necesidad de los procuradores en los Consultorios Jurídicos.

7.2 Técnicas de investigación

7.2.1. La técnica de la observación

Para tener una descripción de la realidad empírica y representar lo que es la importancia de crear centros de conciliación para que los ciudadanos solucionen sus conflictos de manera rápida.

²³ VARGAS, Flores Arturo. Guía Teórico Práctico Para la Elaboración de Perfil de Tesis. Pág. 95.

7.2.2. La técnica de la encuesta

Constituye un medio de recopilación de la información mediante cuestionarios realizados a la población profesional para conocer la opinión que tienen de los procuradores en los consultorios Jurídicos de la ciudad de El Alto.

7.2.3. Técnica Bibliográfica

Que nos permite la recolección de datos bibliográficos que se encuentra en leyes, libros, revistas, prensa.

8.- FACTORES DE VIABILIDAD DE LA MONOGRAFIA

La viabilidad de la investigación se lo realiza en base a la vivencia personal que tuve en el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto al tener el contacto directo con las personas interesadas en realizar los procesos de rectificación, cancelaciones de las Partidas de Nacimiento, asistencia Familiar, la recopilación de datos será a través de las consultas y tramites realizadas de quienes pretenden y buscan una solución mas rápida y pronta de los problemas.

Para lo cual se utilizara papel bond tamaño carta, un equipo de computación y material de escritorio.

CAPÍTULO PRIMERO

EL ROL DEL PROCURADOR EN EL INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICOS

1.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Al realizar mi pasantía de Trabajo Dirigido en el Consultorio Jurídico de la ciudad de El Alto y tener un contacto directo con el personal subalterno de los diferentes Juzgados, porque no proporcionan los expedientes a los pasantes que realizan su trabajo Dirigido en diferentes instituciones, manifestándoles que deben presentar su credencial de procurador para que se les proporcionen los diferentes expedientes, arguyendo que los empíricos (ten tirillos) son prepotentes y que por ello los expedientes solo se proporcionan a los interesados de manera personal.

Por lo general las personas que se acercan a los Consultorios Jurídicos son personas de escasos recursos económicos y de la tercera edad, que emigran del campo a la ciudad, personas que solamente hablan el idioma aymará, que necesitan ayuda para acelerar sus trámites generalmente de Rectificaciones, Cancelaciones de Partidas de Nacimiento, defunción y otros. Por lo que vi conveniente que los estudiantes egresados necesariamente deben realizar su pasantía como PROCURADOR DE LOS ABOGADOS, en los diferentes juzgados, por lo que se debe coadyuvar al mejoramiento de la justicia que se han traducido en una preocupante tasa de criminalidad y una ascendente tasa de congestión judicial, la carencia de una justicia eficaz y cumplida, se refleja o se traduce principalmente en impunidad o delitos no resueltos, congestión o demora en el trámite de los procesos.

Esto genera una percepción negativa de la institucionalidad judicial por parte del ciudadano, vista como corrupta, ineficiente, injusta e insegura donde la posición social del demandante influye en la forma como se presta el servicio en los juzgados, esta visión negativa de la justicia, propicia en algunos casos la utilización

de la mal llamada justicia privada y/o comunitaria generando perturbación social y una falta de acceso al sistema formal de solución de conflictos.

La administración de justicia viene atravesando en la mayor parte de los países latinoamericanos, una situación de crisis producida por la actividad sobrecargada de procesos, falta de medios y equipos, limitaciones en todo los órdenes, lo que ha obligado a las partes que tienen conflictos a buscar medios alternativos para resolver los mismos”²⁴.

Así también es de conocimiento de todos que para un proceso penal, el tiempo requerido para obtener un fallo de primera instancia es demasiado largo oscilando de 2 a 3 años para un proceso penal y de 3 a 9 años para un proceso civil, lo que se corroborará en el trabajo de campo.

La congestión de procesos es atribuible a diversos factores, tales como la duración de los procesos, el excesivo trabajo de los profesionales abogados que tienen demasiados casos y el tiempo no los alcanza para revisar todos los procesos, la formación procesalista y litigiosa de los abogados y una total ausencia de arreglo directo de las controversias²⁵.

Por lo cual creo conveniente que es necesario los procuradores jurídicos que proporcionen ayuda al profesional abogado para evitar la retardación de justicia a nivel nacional, por lo cual creo conveniente que el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares, es una Unidad Académica adscrita a la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la UMSA, “cuya función principal tiene por objeto que el alumno materialice sus conocimientos teóricos adquiridos, en forma dirigida por el catedrático, aumentando su seguridad y evitándole temores infundidos o excesivo optimismo a enfrentarse solo a un caso real”²⁶, a través de la atención,

²⁴ RODRÍGUEZ, Mendoza Fernando. Procedimiento Arbitral. Pág.18.

²⁵ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>.

²⁶ INFORME DE PRÁCTICA FORENSE – Consultorios Jurídicos. Pág. 13.

consulta y resolución de conflictos de la colectividad más vulnerable, las mismas que carecen de los medios económicos para acceder al servicio de un abogado titulado.

Por lo que se hace necesario que exista un procurador que proporcione ayuda al profesional abogado encargado de los Consultorios Jurídicos ya que existe excesiva demanda de personas interesadas en que se les proporcione ayuda jurídica, como un servicio de extensión solidaria a la comunidad, misma que procurara la solución pacífica de conflictos jurídicos con resultados menos onerosos para los interesados, como un mecanismo alternativo de solución, buscando que el conflicto no se resuelva a través de un tercero, administrador de justicia (juez), sea solucionado por la vía de la autocomposición²⁷.

En Bolivia los conflictos judiciales son muy frecuentes, en los juzgados se han convertido en las formas predominantes de resolver las controversias donde existe retardación de justicia por la excesiva demanda que hay en los tribunales por parte de las personas que por diversas razones tienen problemas judiciales, por la incompatibilidad de caracteres, por los engaños, maltrato físico, maltrato psicológico y otros. Fenómenos que se han traducido en una preocupante tasa de criminalidad y una ascendente tasa de congestión judicial, por la carencia de una justicia eficaz y cumplida, por la corrupción que existe se refleja o se traduce principalmente en impunidad los delitos no resueltos, congestión o demora en el trámite de los procesos.

Lo que se pretende es cualificar la formación del futuro abogado, le permite al procurador realizar una practica para formarse antes de titularse como abogado”²⁸.

Pretender obligar al estudiante de Derecho no trabaje en su rama, so pretexto de que previamente debe titularse como abogado es una negación de los derechos y capacidad del egresado de la carrera de derecho²⁹.

²⁷ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 43.

²⁸ MONTES, Olavarrieta Leonidas. Prevaricación de Abogado y Procuradores. Pág.18.

²⁹ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>.

Por el contrario el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares, es una Unidad Académica adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas dependiente de la Universidad Mayor de San Andrés, “cuya función principal, que el alumno materialice sus conocimientos teóricos adquiridos en las aulas de la Facultad, en forma dirigida por el catedrático, incrementando su seguridad y evitándole temores infundidos o excesivo optimismo a enfrentarse solo a un caso real”³⁰, a través de la atención, consulta y resolución de conflictos de la colectividad más vulnerable, las mismas que carecen de los medios económicos para acceder al servicio de un abogado titulado.

Para ser parte en un proceso no solo es preciso que el sujeto tenga capacidad procesal, los litigantes no pueden actuar ante un tribunal de forma directa, pues es preciso tener un conocimiento del orden jurídico que solo se reconoce en el Abogado y en el procurador. Mientras que el primero es el jurista que se dedica de forma profesional a la defensa de los intereses que se le encomiendan y el que asume la dirección técnica de dicha defensa, el procurador es un profesional al que la parte litigante concede un poder para intervenir en pleitos, de modo que viene a actuar en su representación. Por lo común, con el primero escrito que cada litigante debe presentar ante el tribunal debe ir acompañado del poder para pleitear concedido al procurador.

El procurador ha de colaborar en la administración de justicia y guarda secreto profesional acerca de cuanto hecho, documentos y situaciones relacionados con sus clientes haya tenido noticia. La relación entre el procurador y su cliente se extingue, entre otras causas, por la revocación del poder, por el abandono voluntario del procurador, por anular el cliente la pretensión que mantenía en juicio, por la conclusión de este y como es natural por muerte de cualquiera de las partes de la relación.

³⁰ INFORME DE PRÁCTICA FORENSE – Consultorios Jurídicos. Pág. 13.

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROCURADURÍA

2. 1.- Evolución histórica de la Procuraduría

En un Estado de Derecho un sistema de administración de justicia, debe aspirar a convertirse en una alternativa para resolver los conflictos, preservando la paz social y proteger las garantías de las personas. Sin embargo la conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumados al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, a ello se agrega el alto costo que significa litigar, la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado³¹.

Entre otras razones ha llevado a cierto descreimiento de la justicia, lo que propicia en algunos casos la utilización de la justicia privada y/o comunitaria, que genera perturbación social y una falta de acceso al sistema formal de solución de conflictos.

Todo esto sirve de incentivo para que se piense en la creación de una escuela de Procuradores, en la cual la universidad boliviana debe otorgar una matricula de procurador a los universitarios que hayan culminado con el cuarto año de la carrera de Derecho, el que permita una solución efectiva en un tiempo razonable, evitando el congestionamiento judicial y la retardación de justicia, promoviendo así la resolución de los conflictos de un modo más rápido y simple.

2.2. ETIMOLOGÍA

La palabra procurador proviene del latin “procurator, - onis”, que procura y deriva de procurare la cual significa procurar.

“Procurar: pro: por y curare: cuidar por lo que significa cuidar de otro.

³¹ DUPUIS, Juan Carlos. Mediación y Conciliación. Pág. 13

Es la persona que con la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de cada interesado en un juicio.

Es el profesional del derecho que en virtud de apoderamiento, ejerce ante juzgados y tribunales la representación procesal de cada parte.

Constituyendo representación de tramites jurídicos y la asistencia técnica al profesional abogado en pos de una defensa de los intereses de un cliente común y el consejo al propio cliente.

Nuestra legislación mediante Decreto Ley N° 17023, aprobado el 3 de agosto de 1979 durante la presidencia del general de División David Padilla Arancibia, establece que “la procuraduría como profesión paraforense, constituye un auxiliar necesario del abogado y un adecuado asistente del justiciable, a la vez es una garantía contra las exacciones de los empíricos”.

3.- Derecho Romano³²

Para encontrar los orígenes del Procurador hemos de acudir al Derecho Romano, ya que en Grecia se ignoró esta figura que ni existió en el ámbito del derecho procesal ni el material.

El Procurador no surge espontáneamente ni se creó legislativamente en la Antigua Roma, fueron causas de necesidad las que dieron origen al oficio de Cognitor, y posteriormente al de Procurator, versiones antiguas que llegan a nuestros días con el nombre de Procurador de los Tribunales.

El Cognitor era el representante del dominus en el proceso, y sólo era esa su función. El Procurator, sin embargo tenía otros cometidos más amplios en lo que respecta a su actuación fuera del proceso. Era algo así como un administrador general o particular de patrimonios ajenos. Ambas figuras coincidieron en el tiempo si bien el Cognitor precedió al Procurator Romano.

No fue pacífico el nacimiento de este representante ya que como sabemos en el derecho romano no se admitía la representación directa, ni en el proceso ni fuera

³² ARGUELLO. Luís Rodolfo. “Manual de Derecho Romano” Ob. Cit. Pág. 330 - 332

de él, en negocios jurídicos, por ejemplo. Las personas que actuaban en representación de otras hacían que los efectos de sus actos recayeran sobre ellas mismas y más tarde los trasladarían a sus representados mediante un negocio jurídico posterior.

Razones de carácter práctico dieron lugar a la regulación excepcional de la representación directa, y así Justiniano en sus "Instituciones" estableció cuatro supuestos en los que podría tener cabida la representación, antecedente directo del Procurador:

Acciones "pro pópulo" lo que actualmente se conoce como acción popular, ya que ante la imposibilidad de que acudiera el pueblo entero a ejercitarla, se permitió que un representante procesal actuara.

Acciones "pro libértate" surgido ante la imposibilidad de que un esclavo compareciera en el proceso para ejercer la acción de reivindicar su libertad, nació así el "adsertor libertatis".

Acciones "pro tutela"; otra razón de carácter práctico que quebró la prohibición de la representación en el Derechos Romano, cual era que los pupilos sometidos a tutela no podían acudir al proceso más que a través de su tutor (representante procesal).

Las acciones Ex lege Hostilia. Los casos que amparaban este supuesto de representación son los que podían actuar en nombre del cautivo, del ausente que había sufrido un "furtum", soldados que se encontraban en misión oficial fuera de la civitas.

Pero poco a poco estas excepciones fueron generalizándose bien por razones socio-económicas impuestas por la propia expansión del Imperio, bien por razones de carácter práctico, para terminar admitiéndose con el paso del tiempo la representación en sus dos modalidades de directa o indirecta según los casos; y en el campo procesal tuvo que nacer el oficio del Cognitor y después el del Procurator. El primer texto romano en el que aparece la figura del Cognitor fue en una obra anónima del 82 a.C. fruto de los apuntes tomados por un alumno de su tutor privado (Cicerón o Cornificio) "Rethorica ad Herenium", que decía así : "Ex aequo et bono ius constat, quod ad veritatem et utilitatem comunem videtur pertinere quod

genus ut maior annis LX et cui morbus causa est, cognitorem det. Ex eo vel novum ius constitui convenit ex tempore et ex hominis dignitate.", esto es: Es bueno y equitativo que el mayor de sesenta y aquel que esté impedido o enfermo pueda nombrar Cognitor."

Necesidades de carácter práctico, evitadoras de indefensión, dieron lugar a esta figura del representante procesal.

El origen del Procurator es bien distinto pues su origen no está en aquellas razones era el "capataz meramente procesales fruto de las que nació el Cognitor sino en el ámbito de la administración de patrimonios. El Procurator " del dominus que en ausencia del mismo se encargaba de alguna o algunas gestiones del patrimonio del dominus. Procurator omnium bonorum o administrador de patrimonios ajenos. De ahí que los investigadores lleguen a la conclusión de que el Procurator era el esclavo de confianza del señor, esclavos de reputada confianza que llagaron a ser manumitidos, adquiriendo el estatus libertatis, por lo que siempre le estarían agradecidos creándose entre ellos unos lazos de confianza que posibilitaron la función del Procurator. Este era el alter ego del dominus sobre todo cuándo éste se encontraba ausente, y era el que adoptaría las decisiones sobre la administración del patrimonio del señor. Con el paso del tiempo cuando el dominus se encontraba con frecuencia ausente, empieza a existir una preocupación por el legislador por regular esta situación de ahí surge la Ley Hostilia recogida por Justiniano en sus "Instituciones" admitiendo la representación el juicio del que ausente veía disminuido su patrimonio por un robo³³.

La primera figura surgida fue la del **Procurador omnium bonorum**, de carácter general, y luego surgió el Procurator unius rei hasta llegar al Procurator ad litem que encarna tan sólo la representación procesal.

En el Digesto de Justiniano se recoge una definición del Procurator: "Procurador es el que administra negocios ajenos por mandato del dueño. Más el Procurador puede ser nombrado para todos los negocios o para uno sólo, o estando presente o

³³ SAN SOE. F. Giovanni. Curso de Derecho Romano, Tercera Edición, editorial "Don Bosco", 1981 La Paz - Bolivia.

por medio de mensajero o por carta aunque algunos, como Pomponio, no consideren que es Procurador el que acepta el mandato para un solo negocio. Sólo al Procurator ad litem podemos calificarlo como representante procesal en un sentido estricto, pero no dejaba de ser una representación indirecta habida cuenta ya que en un momento posterior del litigio cuando el resultado del mismo se traslada al dominus litis.

El Procurator podía actuar sin mandato previo de ahí que fuera un autentico representante procesal ab initio con representación directa, una vez desaparecida la figura del Cognitor, con el requisito de depositar una cautio de rato, antes de intervenir como representante del dominus, a fin de serle devuelta una vez que el dominus o representado ratificara la actuación de aquel dando por firme y válido lo resuelto en el juicio. Si el dominus no ratificaba lo resuelto por el Procurator, podría ser demandado nuevamente aquel, perdiendo el Procurator la caución depositada. Esta caución solo procedía en los casos en los que el dominus se encontrara presente " **Procurator praesentis**" obligándose al dominus a aceptar lo actuado por su Procurator. Igualmente no era exigible al representante de la cautio de rato, cuándo se le había apoderado ante el Escribano (apud acta) ya que no existía duda del consentimiento y por ende de la asunción de lo que se resolviera en el litigio por parte del "poderdante", equiparándose así al Procurator apud acta con el Cognitor. La tercera excepción a la prestación de fianza por el Procurator, es cuando el nombramiento de éste se efectuaba por carta dirigida al adversario)³⁴.

En estos tres supuestos se eliminaba la incertidumbre de la parte contraria sobre si el Procurator iba a ser ratificado o no en su actuación por el dominus.

“La convención en virtud de la cual una persona, el mandatario o procurador (procurator), se obligaba a cumplir gratuitamente el encargo o gestión encomendada por otra (el mandante –mandans, mandator o dominus negotii-), y

³⁴ INTERNET. EL PROCURADOR. [http:// www. Fcijuysc](http://www.Fcijuysc).

que atañía al interés de este o de un tercero, constituía el contrato de mandato (mandatum)³⁵.

Tal convenciones habría configurado como contrato en la República tardía por influencia del *ius gentium*. Antes, solo habría tenido el carácter de un encargo de confianza que realizaba una persona a favor de otra en atención a vínculos de amistad o afecto. Se oponía a su aceptación como contrato la hostilidad del primitivo derecho romano a la representación en los negocios jurídicos, a lo cual debía agregarse la peculiar organización familiar que hacía que las personas sometidas a potestad paterna obraran en nombre y representación del pater, especialmente en los actos de adquisición.

Cabe destacar que la legislación romana desde muy antiguo reguló una institución de caracteres semejantes al mandato, la procura. Sin embargo, ya en el derecho clásico ambas figuras jurídicas aparecen diferenciadas, pues mientras el mandato entrañaba la gestión de un servicio singular que se agotaba en cuanto se lo realizaba, la procura, por el contrario, consistía en entregar por largo tiempo, generalmente a un esclavo o a un liberto ligado al *dominus negotii*, la administración de todo el patrimonio con las mas amplias facultades (*procurator omnium bonorum*). Cabían dentro de la procura los mas variados actos jurídicos y hasta la representación en juicio, en cuyo caso se hablaba del *procurator ad litem*. En el derecho justiniano mandato y procura constituyeron un solo instituto y para algunas de las facultades mas sobresalientes del antiguo *procurator*, se exigió un mandato especial, como para enajenar, adquirir la posesión y la propiedad y representar en juicio.

El mandato, que fue un contrato consensual y de buena fe, se caracterizaba además por ser bilateralmente imperfecto y gratuito. Era bilateralmente imperfecto porque implicaba una obligación esencial a cargo del mandatario, cual era la de ejecutar la gestión en los términos convenidos, pero a la vez podía producir

³⁵ ARGUELLO. Luís Rodolfo. Manual de Derecho Romano, historia e instituciones. Pág. 330-331.

incidentalmente obligaciones a cargo del mandante. Se caracterizaba también por ser gratuito y esta particularidad lo diferenciaba también por ser gratuito y esta particularidad lo diferenciaba de la locación de servicios. Sin embargo a veces, se acostumbro retribuir al mandatario, como expresión de agradecimiento, más que como compensación por el encargo efectuado, especialmente en el mandato judicial. Si tal retribución se había convenido, era dable exigirla por una actio in factum o por lo cognitio extra ordinem.

Objeto del mandato podía ser cualquier gestión, siempre que no fuera ilícita, inmoral o contraria a las buenas costumbres, ya consistiera en el cumplimiento de una actividad jurídica, como adquirir o vender, presentarse en juicio, etc.: ya en una actividad de hecho, siempre que fuera de carácter gratuito. Los textos nos citan como ejemplo de mandato el caso de una persona que se comprometía con otra a arreglar y limpiar su ropa (Dig. 19,5,22).

3.1.- Deberes del mandatario³⁶

El mandatario estaba obligado a cumplir fielmente el mandato, no excediéndose de los límites de las instrucciones recibidas. A falta de estas tenía que actuar de acuerdo con los intereses del mandante. Estaba obligado a entregar todas las adquisiciones logradas, transfiriendo el dominio de las cosas con sus frutos respectivos. Tenía, asimismo, que restituir lo no gastado, así como los intereses que hubiere percibido debiendo, por fin, rendir cuentas de manera que nada quedase en su beneficio. Su responsabilidad, que en el derecho clásico quedaba limitada al dolo, fue extendida en el derecho justiniano hasta la culpa leve.

Por aplicación de los principios de la representación indirecta propia de la legislación romana, el mandatario como representante del mandante en la relación con los terceros se vinculaba directamente con ellos, haciéndose propietario, acreedor o deudor, según se tratara de negocios de adquisición u obligacionales. Pero como en realidad el mandatario obraba por su comitente, era menester que,

³⁶ INTERNET. Dirección de Correo.- Ruiz canal es a) "El Procurador", España.

en virtud de la relación interna que unía a los contratantes, los efectos del negocio fueran trasferidos al mandante, momento en que este quedaba exclusivamente vinculado con los terceros.

El carácter de contrato sinalagmático imperfecto hacía que eventualmente el mandante quedara obligado respecto del mandatario. Así, respondía por los gastos que este hubiera efectuado, por las pérdidas sufridas y por los intereses de las sumas anticipadas debiendo, asimismo, asumir las obligaciones pasivas que hubiera contraído para el cumplimiento del mandato.

Del contrato del mandato nacían dos acciones, la *actio mandati directa*, a favor del mandante contra el mandatario, y la *actio mandati contraria*, para que el mandatario demandara al mandante. La condena en la primera de estas acciones tenía carácter infamante.

3.2 Extinción del mandato³⁷

Por lo que respecta a la extinción del mandato, podía tener lugar por causas nacidas voluntariamente, ya por acuerdo de partes, ya por decisión unilateral; o por causas necesarias, ajenas a la voluntad de los contratantes. Entre las causas voluntarias se contaba el mutuo acuerdo de los contrayentes, forma común de extinguir los contratos que se perfeccionaban solo consenso. Igual efecto producía la renuncia del mandatario, pero esta no debía ser intempestiva ni perjudicial para el mandante, porque en tal caso el renunciante respondía por los daños y perjuicios. También el mandato se extinguía por revocación expresa efectuada por el mandante, teniendo ella efecto respecto del mandatario y de los terceros desde que fuera conocida por ellos.

³⁷ SAN SOE. F. Giovanni. "Curso de Derecho Romano", 3ra. Edición. Editorial Don Bosco, 1981, La Paz – Bolivia, Cit. Pág. 225

3.3 La revocación³⁸.

La revocación podía ser igualmente tácita y se exteriorizaba por la intervención directa de mandante en el negocio encargado al mandatario o por la designación de otra persona para realizarlo en adelante.

3.4 Causas de cesación³⁹.

Entre las causas necesarias de cesación del mandato deben citarse el vencimiento del plazo convenido por las partes y el cumplimiento de la condición a que estaba sujeto el contrato. Se extinguía además, necesariamente, por muerte del mandante o del mandatario. Solo en el derecho justiniano se reconoció validez al mandato consistente en una gestión que había de cumplirse después de la muerte del mandante (*mandatum post mortem*).

4. Legislación Española⁴⁰.

Cuando un príncipe tenía que litigar o un obispo debía necesariamente hacerlo por medio de un procurador” para que no desfallezca la verdad por miedo al poderío”. El 20 de agosto del año 1396 tuvo lugar un acto de gran importancia para la historia de la procuraduría española; en el convento de Predicadores, sito en la zaragozana plaza de Santo Domingo, se reunieron los procuradores causídicos de esa ciudad para agruparse en una cofradía que inmediatamente quedó bajo la protección de santo Tomás de Aquino, doctor de la iglesia. A dos reflexiones invita esta noticia, La primera, y por cuanto respecta a la denominación de los nuevos cofrades como “procuradores causídicos”, lo que desde un principio revela bien a las claras la imbricación de estos en la disciplina procesal, decir que si es procurador aquel que procura por los asuntos de un tercero al asumir su representación, el adjetivo causídico, del latín *causídicas*, remite esa

³⁸ ARGUELLO. Luís Rodolfo. “Manual de Derecho Romano”. Pág. 332

³⁹ ARGUELLO. Luís Rodolfo. “Manual de Derecho Romano”. Pág. 332

⁴⁰ COLEGIO DE PROCURADORES. Estatuto Orgánico de los Procuradores. España.

representación a las causas o pleitos que tengan lugar ante los tribunales de justicia. Por tanto, el procurador causídico es aquel que ejerce la representación procesal ante órganos judiciales.

Los procuradores, al igual que el convento en el cual tenían su sede, se habían integrado en el entramado vital de la ciudad y formaban una activa clase profesional desde mucho antes de la creación del Colegio. Sin embargo, no es fácil establecer la fecha de aparición de la figura del procurador en España. ⁴¹.

En la edad media se debe destacar a la ciudad de Zaragoza, por su importancia al denominado procurador de ciudad, “representante de la misma en todas las cuestiones judiciales, civiles o criminales, en las que esta debiese intervenir como parte demandante o demandada”. Su primera reglamentación data de 1311, y la elección del mismo recaía en un notario que fuese buen causídico, es decir, conocedor de la disciplina procesal. Unos años más tarde, en 1414 surge, con el denominado procurador de pobres, elegido de entre el conjunto de los procuradores zaragozanos para representar a quien tras solicitar sus servicios demostrase carecer de los medios económicos suficientes para remunerarle por su labor. Los procuradores de Zaragoza deciden erigirse en Colegio impulsados fundamentalmente por dos ideas: la primera, la conciencia de pertenecer a una clase profesional específica y regulada por un cuerpo de experiencias y de técnicas procesales bien diferenciado; la segunda, la necesidad de defender sus derechos y de mejorar su estatus tanto a nivel personal como profesional. Ambas nociones pueden englobarse bajo el concepto de profesionalización, motivado en gran parte por el asentamiento de la procura como oficio autónomo que tuvo lugar a lo largo del siglo XIII. Y si bien debemos suponer el sentimiento de pertenencia a una determinada clase no sería exclusivo de los procuradores zaragozanos, si podemos afirmar que dicha idea tuvo en estos el suficiente calado como para verse plasmada en una realización práctica como es la creación de un Colegio profesional, algo en lo que fueron pioneros.

⁴¹ INTERNET. El Procurador de los Tribunales. Ob. Cit. Pag. 6 – 12.

La ley Nº 9 título III, libro II del Fuero Juzgo, que era una compilación de leyes establecidas en España por los reyes godos fue aprobada en el año 681 por el concilio XVI de Toledo, lo componen 12 libros, subdivididos en 54 títulos y 559 leyes, esta ley obligaba al rico que litigara con pobre a nombrar procurador que tuviera igual o menor fortuna que su contrario o inversa el pobre que pleiteaba con rico le daba el derecho de hacerse representar por persona que fuera tan poderosa como lo fuera su adversario. El Título V de la partida III declaraba facultativa la comparecencia por abogado, y fue la Novísima Recopilación que obligo a presentarse en juicio por medio del procurador ante los tribunales superiores.

En las Partidas de Alfonso X de Castilla (el sabio) , donde específicamente se regula la procuraduría claramente se indica quienes pueden ser personeros, teniendo encuesta la edad y la capacidad, por circunstancias peculiares se excluyen mujeres, religiosos, nobles y militares.

En las ordenanzas de Madrid en 1495 se establecen pruebas de aptitud para los procuradores, juramento de fidelidad al cargo, inscribirse en la matricula de procuradores.

Por primera vez se determina la obligatoriedad de se representado por procurador en las audiencias, se aprueban las tasas que percibirán los procuradores (1503), se prohíbe el pacto de cuota litis. En 1830 de hace obligatoria la representación en los casos de arraigo y en la comparecencia en los tribunales superiores.

“Con el reglamento provisional para la administración de justicia de 1835 se manifestó la obligatoriedad de la intervención del procurador en casi todos los procesos y al tener este carácter se institucionaliza el nombramiento de “oficio” para los litigantes pobres. Establece la llevanza obligatoria de libros, correspondencia, poderes, cuentas, conocimientos, notificaciones, etc. , que estarán a disposición del magistrado y oidores, no ausentarse por mas de ocho

días, seguir el juicio mientras no cese en su cargo, pagar los gastos que se ocasionarán a su instancia y practicar cuanto fuera necesario a los intereses del poderconferente”⁴².

La novísima Recopilación se reunió todas las normas existentes, la organización del poder judicial, regula el ejercicio de los profesiones del abogado y procurador en el Título XXI.

En 1870 se reconoce la obligatoriedad de organizarse el colegio de profesionales. La ley del enjuiciamiento Civil de 1881 instaura el actual ordenamiento, descrito en sus primeros artículos la intervención en juicio de los procuradores. La publicación del Estatuto general de los procuradores de los tribunales en 1947. (sustituido) por el de 1982).

Actualmente en la legislación Española pese a que es un requisito el ser abogado para ser procurador, se diferencia claramente las funciones de este con respecto a las funciones del abogado, distinguiéndose y afianzándose la separación con este en la defensa y representación⁴³.

La diferencia es entre el advocator (abogado) y el personero (procurador)⁴⁴.

5.- Legislación Inglesa

En el Reino Unido existe una discreta diferenciación entre las funciones de representación y defensa por Abogado, así el derecho anglosajón distingue entre varias figuras:

ABOGADO-BARRISTER: Practico del Derecho admitido a litigar en los estrados.

Un barrister debe ser miembro de una de las cuatro INNS OF COURT (

⁴² EL PROCURADOR. Madrid – España, 1985..

⁴³ INTERNET. Ilustre Colegio de Procuradores. Madrid: [http:// www. Pm. Es / España](http://www.Pm.Es/España).

⁴⁴ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>

Asociaciones de Práctica Jurídica), en los que son “llamados para el “*Bar*” (Colectividad de Abogados-Barrister) cuando son admitidos en la profesión. La función primaria es actuar como abogados de las partes en Juzgados y Tribunales, pero ello incluso pueden asumir dictámenes de opinión de algunos trabajos preparatorios en un juicio. Con ciertas excepciones el Barrister puede actuar sólo bajo las instrucciones de un Solicitor, que es el responsable del pago de los honorarios del Barrister. Los Abogados-Barrister tienen el derecho de audiencia en todas las cortes, ellos son también “Consejeros de la Reina” (a menudos referidos líderes o consejeros dirigentes) o “Barrister Junior”.

ABOGADO-SOLICITOR: Practico del derecho admitido a litigar bajo las prescripciones de la LEY DE ABOGADOS (Solicitors Act 1974). Los abogados practicantes deben poseer el “certificado de practica”. Los Abogados-Solicitors forman la mayor parte de la Profesión Legal Inglesa (comparado a los Abogados-Barrister), asumiendo los aspectos generales del asesoramiento y conducción legal del proceso. Tienen derecho a audiencia en los Juzgados y Tribunales de grado inferior pero no pueden actuar como abogados en el Tribunal Supremo (excepto las Cancillerías) o Cámara de los Lores si no han adquirido una cualificación de la abogacía según los términos de la LEY DE SERVICIOS LEGALES Y JUDICIALES (Court an Legal Services Act 1990). Un abogado puede ser demandado por negligencia y tiene el deber de fidelidad al cliente, esto incluye el deber de preservar la confidencialidad sobre los asuntos del cliente.

En los casos difíciles el procurador consultaba con un abogado” quien solamente actuaba en calidad de tal en causas que no podía defenderse el procurador en cuestiones relacionadas con pleitos a nadie le era permisible dirigirse con un abogado, excepto a través de un procurador⁴⁵.

Solo después de haber efectuado el aprendizaje y aprobado los exámenes el estudiante adquiriera el título para ejercer de procurador⁴⁶.

⁴⁵ EL PROCURADOR. <http://WWW.Ar>.

⁴⁶ COLEGIO DE PROCURADORES, Legislación Inglesa Internet. Pág. 25-26

En los casos difíciles el procurador consultaba con el abogado, los procuradores podían intervenir en casos sencillas de derecho y actuar como abogado en los PETTI SESSIONS y en los tribunales de condado, pero no podían actuar como abogado en los QUATER SESSIONS, El tribunal Supremo, Tribunales de Apelación ni en la cámara de Lores⁴⁷.

⁴⁷ ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES. Madrid. [http: // WWW. lcpm. Es./](http://WWW.lcpm.es/) Pág. 7, España.

CAPITULO SEGUNDO

EL MANDATO Y LA REPRESENTACIÓN

1.- El mandato y la representación

El mandato es la especie; la representación, el género. En efecto: la representación es convencional, legal o judicial; y solo la representación convencional configura al mandato, o sea que el mandato es una forma o variedad de la representación⁴⁸.

2.- Concepto

La representación es la emisión o recepción de una declaración para otro en nombre de este, es decir, de tal modo que los efectos del negocio (acto Jurídico) repercutan directamente sobre el representado⁴⁹,

“Es el acto jurídico a través del cual el representado (poderdante) concede a otra persona (llamada representante o apoderado) la facultad de suscribir uno contrato y otro acto cualquiera en su nombre y representación. Nadie puede actuar en nombre de otro sin contar con autorización legal para ello o sin que se le haya conferido de forma voluntaria su representación.

Es el acto en el que este se hace constar, por el cual una persona faculta a otra para que actué en su lugar y proceda como su representante”⁵⁰.

⁴⁸ ROMERO. Linares Raúl. Apuntes de derecho Civil Boliviano. Ob. Cit. Pág. 318 - 319.

⁴⁹ Discurso Informe 2006, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.

⁵⁰ Discurso Informe 2006, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.

2.1.- Naturaleza Jurídica⁵¹.

Para explicar la naturaleza jurídica de la representación, se han construido varias teorías siendo las principales las siguientes:

a) Teoría del nuncios

“En esta teoría se considera que el representante no es mas que el mensajero del representado que transmite a la otra parte la voluntad de este. Hay que rechazar esta teoría por que el nuncio es un mero mensajero, no un representante en el sentido jurídico del termino, pues no reúne los tres requisitos que hemos señalado precedentemente para que exista representación”⁵².

b) Teoría de la ficción

Según los partidarios de esta teoría la representación es una ficción de la ley por la cual los actos realizados por el representante surten sus efectos a favor o en contra del representado. También hay que rechazar esta teoría, porque así no habría como distinguir la gestión de negocios con la representación, cuanto porque aplicando rigurosamente este criterio para la validez de la representación solo tendría que tomarse en cuenta la capacidad y la voluntad del representado (lo que únicamente es posible en la representación convencional, mas no en la legal o judicial), y no la voluntad del representante, que como hemos visto antes, juega un papel decisivo”⁵³.

⁵¹ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 42

⁵² ROMERO Sandoval Raúl. Curso de Derecho Civil Editorial Los Amigos del Libro. La Paz – Bolivia.

⁵³ ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. De la Autocomposición. Pág.35

c) Teoría de la Representación

“**Considera** al representante como la persona que realiza el acto jurídico cuyos efectos se producen por ministerio de la ley en la persona del representado. En consecuencia, par la validez del acto, hay que tomar en cuenta la persona del representante y no la del representado, lo cual es inadmisibile puesto que (hemos visto ya) no se puede prescindir del representado, principalmente en la representación convencional” **Ihering**⁵⁴.

d) Teoría de la mediación

Según esta teoría los efectos de la representación son explicados como consecuencia del obrar conjunto del representado y del representante al realizar el acto jurídico. Por tanto, para saber la validez de la representación hay que tomar en cuenta en parte al representado y en parte al representante en la mediada en que cada uno de ellos ha intervenido en el acto⁵⁵.

2.2.- Fuentes de la representación⁵⁶

Las fuentes de la representación son tres:

a) La convención

En este caso nos encontramos con el mandato que es un contrato en virtud del cual una persona, llamada mandante, confiere a otra, llamada

⁵⁴ ROMERO Linares Raúl. Curso de Derecho Civil Editorial Los Amigos del Libro. La Paz Bolivia. Pág. 317.

⁵⁵ Alcalá – Zamora, citado por Aldea Moscoso Rodolfo Alejandro. En su obra De la Autocomposición. Pág. 35

⁵⁶ ROMERO. Linares Raúl. Ob. Cit. Pág.316

mandatario, la facultad de representarle, esto es de realizar acto jurídico en virtud del mandato y a u nombre. ⁵⁷.

b) La ley

Que es la originada en una norma escrita para representar a los incapaces, lates como el padre para el hijo menor, el tutor para el pupilo y el curador para el interdicto”⁵⁸.

c) La autoridad judicial

Es la representación originada en el mandato del Juez, por Ej. El defensor o apoderado que nombra el Juez para representar a los que se presumen ausentes en los inventarios, cuentas, particiones y liquidaciones en que tengan un interés” ⁵⁹.

Para que exista representación y el representado quede obligado por los actos de su representante, son necesarios tres requisitos:

1º Que el representante tenga la facultad de representar, que emane esta facultad de una convención (el mandato), de la ley o de la autoridad judicial.

2º Que el representante obre con la voluntad de representar, esto es que deje claramente establecido que obra por cuenta de otra persona, a la cual representa, y no por cuenta propia.

3º Que el representante tenga la voluntad de contratar, dentro de los limites de la representación con

⁵⁷ ROMERO. Linares Raúl. Ob. Cit. . Pág. 317

⁵⁸ DECRETO ley, N° 12760, Código Civil Boliviano Arts. 804- 810

⁵⁹ Código Civil Boliviano – Artículo 834 actualmente vigente

que se halla investido. De ahí que el demente no pueda representar al representado porque carece de voluntad. Y de ahí también que la voluntad del representante debe estar exenta de vicios; si estuviese viciada, por ej. Por violencia o dolo, el representado podría demandar la nulidad del acto realizado por su representante.

En nuestra legislación podemos encontrarlos en el artículo 58 del Código de Procedimiento Civil. “Representación por Mandato” la persona que se presentare en el proceso en nombre o representación de otra, deberá acompañar al primer escrito los documentos que demuestren su personería⁶⁰.

⁶⁰ BOLIVIA. Decreto Ley N° 12760. Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial de Bolivia.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA

El estudio de campo realizado sobre la percepción de la justicia, a los ciudadanos que se presentan en el Consultorio Jurídico Popular de la Ciudad de El Alto y litigantes de la Corte de Distrito de El Alto, reflejan que la justicia es percibida por el ciudadano como corrupta, ineficiente, injusta e insegura⁶¹.

El 60% de los encuestados afirmaron creer que los jueces se dejan comprar. Un 30% consideró que la posición social del demandante influye en la forma como se presta el servicio en los despachos judiciales. Esta visión negativa de la justicia, propicia en algunos casos la utilización de la mal llamada justicia privada y/o comunitaria y es un elemento que genera perturbación social, no olvidemos recientemente lo ocurrido con los linchamientos de Achacachi y otras provincias.

En ese mismo sentido del Informe del 2006 de la corte Superior de Justicia de La Paz⁶², se hace el siguiente análisis sobre congestión judicial, que arroja resultados preocupantes. las diferentes jurisdicciones de la ciudad de La Paz y El Alto suman un total de más de 4.037.584, procesos acumulados o en trámite, distribuidos así: Juzgados de Partido en lo Civil y Comercial 16.072 procesos, Juzgados de Partido de Familia 6.384 procesos, Juzgados de la Niñez y Adolescencia 972, Juzgados de Instrucción en lo Civil 9.454, Juzgados de Instrucción de Familia 5.536, Salas Sociales y Administrativas 662, Juzgados de Trabajo y S.S. 5.438, Juzgados Administrativos, Coactivo Fiscal y Tributario 1.883, Juzgados de Partido en lo Penal

⁶¹ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>

⁶² Discurso Informe 2006, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.

196, Tribunales de Sentencia 1.224, Juzgados de Sentencia 2.273, y Centros Integrados 959. A esto se agrega el número de Demandas nuevas que ascienden a 3.619.657, que sumados a los procesos acumulados son 7.657.241 procesos, a esta cifra se resta el número de causas resueltas que son 3.085.325, es decir que para el 2007 la congestión total se mantendrá, con un aumento de 534.332 procesos.

En segundo lugar, de la acumulación de procesos se puede diagnosticar que, el tiempo requerido para obtener un fallo de primera instancia es demasiado largo oscilando de 2 a 3 años para un proceso ante un juez penal y de 3 a 9 años para uno que se ventile ante un juez civil. Ello implica que para evacuar la totalidad de los más de 4.571.916 de procesos congestionados, tendríamos que cerrar los despachos judiciales por un periodo superior a los 2 años, y que se dediquen los jueces exclusivamente a ventilar las controversias litigiosas represadas.

La congestión de los despachos judiciales evidencia un altísimo volumen de procesos no resueltos atribuibles a diversos factores, tales como la duración de los procesos, la formación procesalista y litigiosos de los abogados, la falta de tiempo que tienen los abogados por el excesivo trabajo que el profesional abogado tiene y una total ausencia de interés por la excesiva demanda por la recargada labor que tienen los abogados.

La tasa de la congestión judicial asciende persistentemente debido a que los conflictos crecen en progresión geométrica, mientras que las variables de la oferta del servicio de justicia, ascienden en progresión aritmética. Particularmente, la sociedad boliviana se ha visto afectada por una alta tendencia a la litigiosidad, propiciada por factores tales como un complejo y preocupante nivel de conflictividad ciudadana y la ausencia de una real cultura de autocomposición de las diferencias. Fenómenos que han generado una creciente demanda de justicia.

1.- Crisis del sistema judicial

Es innegable que en el momento actual, puede afirmarse que existe un descreimiento generalizado en la justicia, tal como ésta se encuentra funcionando. Ese descreimiento a causa de una serie de aspectos que van desde la excesiva tardanza en la solución de los conflictos hasta la falta de confianza de la ciudadanía en la probidad de sus magistrados.

No se trata de un ataque a magistrados y funcionarios muy dignos, que cumplen escrupulosamente con su ministerio; lo que está en crisis es el sistema mismo, tal cual funciona actualmente. Así, la muy conocida expresión “aquí no hay justicia”, pretende involucrar una serie de situaciones, que es preciso solucionar y que cubren diversos aspectos que pasan no sólo por los jueces, sino por infraestructura judicial, códigos, y también abogados, que son educados en la cultura del litigio. Es ya clásica la mención a quienes integran esta profesión como “ave negra”, utilizada en sentido desvalorizante⁶³.

El proceso se presenta como el medio normal de solución de los litigios, desde que en un comienzo, frente a las injusticias y abusos de la primitiva Autodefensa, se deseó que se monopolizara el ejercicio de la fuerza y con ello la solución de todos los conflictos que se pudieran suscitar, como la manera más eficaz de asegurar la justicia y la paz social. Sin embargo, y desde hace mucho, se ha visto la conveniencia de aceptar y regular otros medios de solución de conflictos que permitan salvar tanto las imperfecciones e incomodidades que presenta el desarrollo práctico del proceso, como los trastornos que acarrea un judicatura atiborrada de causas⁶⁴.

⁶³ DUPUIS. Juan Carlos. Pág. 15

⁶⁴ ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. De la Autocomposición. Pág.35

Como anota Alcalá – Zamora⁶⁵, el proceso cumple una triple finalidad: jurídica, en cuanto realiza el derecho objetivo; política, en cuanto asegura la libertad y los derechos básicos del justiciable; y social, en cuanto contribuye a la pacífica convivencia de los miembros de la comunidad.

Por todo lo descrito se puede verificar la necesidad que los procesos judiciales u otro negocio jurídico, pueda ser atendido por persona que tengan representación, y debe necesariamente conocer la norma jurídica. Por ello la Universidad Mayor de San Andrés debe otorgar la matricula de PROCURADOR al estudiante, al vencimiento del 4to. Año de la carrera de Derecho previo estudio y análisis de los planes y convenios interinstitucionales con el Consejo de la Judicatura, el ministerio de Justicia.

2.- FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA CREACIÓN DE LA MATRICULA DE PROCURADOR

2-1.- Fundamento cultural

La solución de conflictos se ha confiado esa función al poder Judicial. Pero las sociedades modernas generan demasiados conflictos y a su vez éstos cada vez resultan más complejos, con lo que en ocasiones el propio juez se confía en la opinión de expertos para decidir el caso. Los tribunales se encuentran recargados de expedientes, muchos de los cuales, a un menor costo, pudieron haberse resuelto satisfactoriamente para los involucrados y en mucho menor tiempo, de haberse recurrido a otros medios alternativos de solución de las disputas⁶⁶.

La creación de la matricula de procurador, de algún modo podrá evitar la retardación de justicia. Ya que el procurador realizar en tramite con dedicación y esmero porque pondrá todo el interés para poder colaborar con el profesional

⁶⁵ Alcalá – Zamora, citado por ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. En su obra De la Autocomposición. Pág. 35.

⁶⁶ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 42

abogado controlando los diferentes tramites en los diferentes juzgados, colaborando con el cliente acelerando el tramite.

Por que en los diferentes juzgados no se les negara al acceso de los expedientes por ello podrá hacer notificar a los interesados, emplazar a la parte contraria.

Las ventajas de contar con la matricula de procurador son:

- Rapidez en la solución;
- Menores costos tanto para las partes como para el Estado, frente a la creciente necesidad de mantenimiento de infraestructura cada vez mayores;
- Descarga de los tribunales, progresivamente más abarrotados de expedientes, lo que permite una mayor dedicación a aquellos problemas de más difícil solución;
- Mayor paz social: es que la solución impuesta crea resentimiento, socava la confianza y destruye la convivencia armónica. La acordada en cambio, diluye rencores, inspira confianza y construye la paz⁶⁷.

2.2. Fundamento económico

En el proceso judicial, sus costos son sensiblemente superiores, no sólo en lo que se refiere a los honorarios de los letrados, intervinientes, sino también en lo relativo a la producción de prueba que puede resultar muy costosa. Por la larga duración de los procesos ya que con tantos procesos en los diferentes juzgados los tramites judiciales tardan más años.

Con la ayuda del procurador se podrá acelerar el proceso entonces los costos serán menos onerosos porque serán acelerados por el procurador.

A manera de ejemplo, en cualquier proceso cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiera conocimientos especializados en alguna ciencia, arte,

⁶⁷ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 42.

industria o técnica⁶⁸, será necesario la designación de un perito, cuyos gastos y honorarios correrá a cargo de la parte que solicitare la pericia⁶⁹, que en ocasiones serán varias las pericias a producir, tanto en primera instancia como de segunda instancia, lo mismo ocurre con la producción de la prueba.

Ese costo que significa el proceso, la designación de peritos, la producción de la prueba, se disminuirá con la creación de la matrícula de Procurador en el Instituto de Práctica forense y Consultorios Jurídicos, que se empeñaría en difundir y propiciar la solución de las controversias a través de los métodos alternativos de solución de conflictos de tal manera que la comunidad a la que ofrece sus servicios opte por éstos mecanismos de solución, con resultados menos onerosos para los interesados (Relación costo-beneficio), que es lo que más interesa a la sociedad.

2.3. Fundamento social

La conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumados al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, el alto costo que significa litigar, la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado⁷⁰, entre otras razones ha llevado a cierto descreimiento en la justicia, lo que propicia en algunos casos la utilización de la justicia privada y/o comunitaria generando perturbación social y una falta de acceso al sistema formal de solución de conflictos.

Todo ello ha servido de incentivo para que se piense en métodos de solución más rápidos, alternativos al clásico del Poder Judicial, la ventaja de alguno de ellos es que el protagonista principal de la solución de sus problemas deja de ser el juez y

⁶⁸ BOLIVIA. Ley N° 1760. Código de Procedimiento Civil. Art. 430. Gaceta Oficial de Bolivia.

⁶⁹ BOLIVIA. Ley N° 1760. Código de Procedimiento Civil. Art. 443. Gaceta Oficial de Bolivia.

⁷⁰ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 13

las partes no resignan el papel central que deben tener en la solución de sus propias controversias⁷¹

De este modo la solución buscada y encontrada por las mismas partes adquiere una fuerza mayor, porque proviene de la propia convicción, esta solución se obtiene a través de la aceleración de los trámites por parte del Procurador.

3. FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se puede definir el Derecho como un conjunto dinámico, pleno y coherente de normas bilaterales, imperativas, heterónomas, jerarquizadas y coercibles que tienen por finalidad establecer un determinado orden social externo en cuanto a la certeza y seguridad de las relaciones sociales, a la resolución de conflictos de intereses y a la organización, legitimación y limitación del poder político, y a través de los cuales se pretende obtener la realización de ciertos valores considerados por la comunidad destinataria de ese orden como de rango superior.

De acuerdo a esto, las funciones más fundamentales y más propias del Derecho al interior de una comunidad determinada, y entre los que se encuentra aquella de que hablamos, son las siguientes tres: a) el establecimiento de certeza y seguridad en las relaciones sociales; b) la resolución de los conflictos e intereses, y c) la organización, legitimación y limitación del poder político⁷².

Ya desde muy antiguo, sin duda desde los orígenes mismos del Derecho, se han preocupado los hombres de crear y establecer, a través suyo, las vías de solución a los múltiples y variados litigios que pueden suscitarse entre los miembros de un pueblo, algunos buscaron la solución a través de la fuerza: la vigencia de la ley del más fuerte. Ejemplo de ello son las guerras.

Pero la evolución de las sociedades ha llevado a dar preponderancia a los valores más profundos del ser humano. La justicia y la paz, esto con el fin de evitar la ley

⁷¹ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 14

⁷² ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. De la Autocomposición. Pág. 25-26

del más fuerte, ello se refleja en la función judicial, en que las partes en conflicto dirimen sus controversias o disputas ante la autoridad constituida, ejercida por los jueces, cuya misión es dirimir controversias, y quedan sometidas expresa o tácitamente, a la decisión de ésta. Se trata de una solución impuesta que muchas veces no conforma a ninguna de las partes.

Así también la conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumado al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, la falta de recursos suficientes y el alto índice de litigiosidad, entre otras razones, ha llevado a cierto descreimiento en la justicia. A ello se agrega el alto costo que significa litigar y la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado. La solución impuesta por un tercero crea la sensación de que hay un vencedor y un vencido; que uno gana y que otro perdió. Ello, si bien concluye el juicio, muchas veces no hace concluir el conflicto, que sigue latente entre las partes y que muchas veces desemboca en ulteriores litigios. Las partes no obtienen la tan buscada paz⁷³.

Además recordemos que durante la presidencia del General Hugo Banzer Suárez donde la institución Jurídica del Procurador fue eliminada, en los décadas del 70. Sin existir justificación alguna que sea razonable.

En el Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1891 se encuentra normada la procuraduría que se mantuvo vigente hasta los primeros años de la presidencia de Banzer, es decir la década del 70⁷⁴.

El 3 de agosto de 1979 en el gobierno del general de Brigada Padilla Arancibia se restableció el ejercicio legal de la procuraduría, cuyo propósito se encuentra en los diferentes considerándolos, el mismo que a continuación se describe.

⁷³ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 13

⁷⁴ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 43

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
PROCURADURIA

1. CONCEPTO

- “La Procuraduría es una profesión liberal e independiente que podrán ejercerla quienes reúnan las condiciones establecidas en las normas, lo soliciten y obtengan su incorporación a un determinado Colegio de Procuradores”⁷⁵.

Se sienta así el principio de colegiación obligatoria.

- Son Procuradores los que puedan encargarse mediante apoderamiento de representar los derechos e intereses de su poderdante ante los Tribunales de Justicia, estableciéndose como norma general y excluyente que la comparecencia ante los Juzgados y Tribunales se efectuará por medio de Procurador con las excepciones y según los casos que las leyes determinen”⁷⁶.
- Las funciones básicas del abogado es la defensa de los litigios. La función del procurador es la representación, el mandato o el apoderamiento de cada interesado en un juicio.
- Manuel Osorio “establece en un concepto moderno el abogado es el perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra los derechos, intereses del litigante”⁷⁷.
- El procurador es aquel que poseyendo el correspondiente título universitario en algunos países con la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de las partes en juicio en virtud del poder o

⁷⁵ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Ob. Cit. Pág. 43

⁷⁶ ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. Ob. Cit. Pág. 26 - 27

⁷⁷ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 43

mandato que estos otorguen a tal efecto⁷⁸.

- El procurador es el profesional del derecho que asume la representación de cada una de las partes de un procedimiento judicial. r ley⁷⁹.
- Para ser parte en un proceso no solo es preciso que el sujeto tenga capacidad procesal, los litigantes no pueden actuar ante un tribunal de forma directa, pues es preciso tener un conocimiento del orden jurídico que solo se reconoce en el ABOGADO y en el PROCURADOR. Mientras que el primero es el jurista que se dedica de forma profesional a la defensa de los intereses que se le encomiendan y el que asume la dirección técnica de dicha defensa. El procurador es un profesional al que la parte litigante concede un poder para intervenir en pleitos, de modo que viene a actuar en su representación. Por lo común, con el primer escrito que cada litigante debe presentar ante el tribunal debe ir acompañado del poder para pleitear concedido al procurador. El procurador hade colaborar en la administración de justicia y guardar secreto profesional acerca de cuantos hechos, documentos y situaciones relacionadas con sus clientes haya tenido noticia del proceso judicial⁸⁰.
- La diferencia es el ejercicio de la defensa a favor de los litigantes y no así su representación ya que la misma esta reservado al procurador⁸¹.

2.- RESEÑA HISTÓRICA

2.1 Antecedentes históricos en Bolivia.

De acuerdo a la evolución histórica, en nuestro país no se contempla la procuraduría, aunque encontramos algunos antecedentes en el art 267 de la L.O.J.

⁷⁸ ⁷⁸OSSORIO, Manuel: Ob. Cit Pág. 8 y 615

⁷⁹ BOLIVIA. Decreto Ley N° 12760. Código Civil. Art. 945. Gaceta Oficial de Bolivia.

⁸⁰ BOLIVIA. Decreto Ley N° 17023. Gaceta Oficial de Bolivia.

⁸¹ ALCALA-ZAMORA, citado por Aldea, Moscoso Rodolfo Alejandro, en su obra De La Autocomposición. Pág.37.

encomienda al profesional abogado la procuraduría tangencialmente. Y reconoce los siguientes deberes según la ley Española: 1º de carácter privado representando los intereses de la parte en el proceso y otra de carácter público, colaborando por el mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Constituida nuestra republica al finalizar el primer cuarto del siglo XIX, las primeras pautas de la legislación patria relativa a la organización de los tribunales de justicia y cuestiones procesales, data del 22 de diciembre de 1825, 22 de enero y 21 de junio de 1826 para después, el 8 de enero de 1827, entrar en vigencia el primer compilado procesal propiamente dicha que rigió hasta el 15 de noviembre de 1832. Es en este año que el gran estadista Andrés de Santa Cruz, promulgo el código de procedimiento que lleva su nombre y que tuvo la especial característica de normar simultáneamente las causas civiles y penales⁸².

El Código Santa Cruz, en lo referente a las leyes del Procedimiento Civil y Organización Judicial encontramos en el Capítulo III de los procuradores, en el Art. 304 al artículo 336 una serie de disposiciones que aun concuerdan con la labor que el procurador desempeña en la actualidad en lo referente a la representación, derechos y deberes.

“La ley de Organización Judicial del Procedimiento Civil de 1954, en el capítulo III, (DE LOS PROCURADORES), en sus artículos 304 al 336, los mismos que se mantienen vigentes, con leves modificaciones hasta antes de la promulgación del Código Banzer, los mismos que sirvieron de base para la elaboración del Decreto Ley 17023 promulgado en el gobierno del General de brigada David Padilla Arancibia, el 3 de agosto de 1979⁸³.

⁸² ⁸² DUPUIS Juan Carlos: Ob. Cit Pág. 10

⁸³ MAX, del Castillo Carlos: L.O.J. y Procedimiento Civil Boliviano, Ed. Popular, Ob. Cit Pág. 101

Además recordemos que durante la presidencia del General Hugo Banzer Suárez donde la institución Jurídica del Procurador fue eliminada, en los décadas del 70. Sin existir justificación alguna que sea razonable.

En el Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1891 se encuentra normada la procuraduría que se mantuvo vigente hasta los primeros años de la presidencia de Banzer, es decir la década del 70⁸⁴.

El 3 de agosto de 1979 en el gobierno del general de Brigada Padilla Arancibia se restableció el ejercicio legal de la procuraduría, cuyo propósito se encuentra en los diferentes considerándolos, el mismo que a continuación se describe.

2.2. Derechos del Procurador

Entre los derechos del procurador podemos indicar los siguientes, según la legislación Española:

- Debe estar amparado ante su intervención, remitiéndose a las normas genéricas que conceden los tribunales.
- Tiene derecho el Procurador a una remuneración adecuada y justa atendiendo a los servicios prestados.
- Es derecho irrenunciable para el Procurador que exige la dignidad propia, y lo prohíbe la competencia desleal.
- Tiene el procurador derecho a gozar de honores, preferencias y consideraciones.
- Derecho a estar sentados en estrados a la misma altura que Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y Abogados.⁸⁵
-

El vigente Estatuto de España ya no permite al Procurador ostentar la defensa en un litigio, que antes se podía ejercer previa habilitación del Colegio de Abogados, si el asunto incumbía al mismo o a sus familiares hasta el cuarto grado de

⁸⁴ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 43

⁸⁵ EL PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES. INTERNET.

consanguinidad o segundo de afinidad. (Fue declarado nulo por Sentencia T.S. de 29.01.049.

Será necesario que transcurran más de cien años para que recién puedan plasmarse en realidad varios intentos de actualización de los antiguos y valiosos códigos Santa cruz, Primero en 1975 con el Código de Procedimientos Civil y luego, en 1979 con el Decreto Supremo 17023, promulgado en el gobierno del General David Padilla Arancibia, que hasta hoy no fue elevado a rango de Ley.

2.3. Deberes del Procurador

Según la ley Española:

- Seguir el juicio o negocio encomendado mientras no haya cesado en su encargo.
- Hacer llegar al abogado y cliente la información o documentos que les fueron transmitidos y tener a ambos al corriente del negocio encomendado.
- Pagar los gastos que se causaren a cu instancia, recibir los emplazamientos, citaciones y notificaciones.
- Asistir a las diligencias y actos que las leyes prevengan.
- Rendir cuentas documentadas a sus clientes de los gastos judiciales a inversión de loas cantidades recibidas.⁸⁶

3. Antecedentes históricos en el exterior

Los antecedentes históricos en el exterior los encontramos generalmente en la legislación Española y la legislación Inglesa descrito precedentemente en capítulos anteriores⁸⁷.

⁸⁶ INTERNET: El procurador de los tribunales, Ob. Cit. Pág. 6 al 12.

⁸⁷ INTERNET: El procurador de los tribunales.

4. MARCO JURIDICO

El marco jurídico que ha permitido la vigencia del sistema en Bolivia y de alguna manera favoreció la práctica de la procuraduría, de acuerdo a la normativa desarrollada precedentemente, la encontramos en las normas constitucionales, en el Decreto Ley N° 17023 del 3 de agosto de 1979, y en la Ley de la Abogacía.

Normas Constitucionales.

- Constitución Política de 1826
- Código de Procedimientos Santa Cruz de 1832.
- Compilación de Leyes del Procedimiento Civil de 1878.
- Código Civil Boliviano.
- Código de Procedimiento Civil.

Segunda fase

- Decreto Ley N° 17023 de 3 de agosto de 1979
- Ley de la Abogacía
- Código de Procedimiento Civil de 1976.

4.1. Normas Procesales

Son las disposiciones de naturaleza procesal que se encuentran en los diferentes ordenamientos jurídicos.

“Constituyen normas procesales, las que conceptualizan; 1º: La clase de órganos habilitados para intervenir en los procesos, su competencia y los derechos, deberes, etc., de las personas físicas que los integran; 2º: La actuación de dichos órganos, de las partes, de los auxiliares de aquellos y de éstas y de los terceros durante el desarrollo del proceso, así como los requisitos y efectos de los actos procesales y el orden en que deben cumplirse; 3º: Cómo debe comportarse el órgano judicial (arbitral), en oportunidad de dictar la sentencia definitiva, para determinar el modo o los modos de ser de la relación o situación jurídica que

motivo el proceso”⁸⁸.

Una de las principales clasificaciones de las normas procesales, las encontramos en las normas absolutas(9º necesarias) que son las que deben aplicarse sin que las partes puedan solicitar prescindir de ellas, como por ejemplo las normas que determinan la competencia por razón de la materia.

Normas procesales de absoluta aplicación en materia de la procuraduría es el Decreto Ley Nº 17023 de fecha 3 de agosto de 1978 promulgada en el gobierno del General David Padilla Arancibia, que hasta nuestros días no lo reglamentaron por falta de interés del Colegio de Abogados, Consejo de la Judicatura y Ministerio de Justicia.

5. Principios de la Procuraduría

Los principios de la Procuraduría en general los encontramos la Ley de la Abogacía, y el Decreto Ley Nº 17023 de fecha 03 de agosto de 1979.

Los principios en que se sustenta el procedimiento de la procuraduría los describiremos a continuación⁸⁹.

5.1. DECRETO LEY Nº 17023

- Art. 1.- Institúyase la Procuraduría conforme a la presente ley que regula su ejercicio para exclusiva representación de los justiciables ante las autoridades judiciales y administrativas dentro de toda clase de procesos y tramites legales Decreto Ley Nº 17023⁹⁰.
- Art. 2.- Para ejercer la procuraduría se requiere:

⁸⁸ Ley de la Abogacia. Decreto Ley Nº 16793.

⁸⁹ RODRÍGUEZ, Mendoza Fernando. Ob. Cit. Pág.49

⁹⁰ BOLIVIA. Decreto Ley Nº 17023. de los Procuradores Gaceta Oficial de Bolivia.

- 1.- Ser mayor de edad y ciudadano boliviano.
 - 2.- Tener el grado de bachiller en humanidades
 - 3.- Tener Libreta de Servicio Militar.
 - 4.- No tener auto de procesamiento ejecutoriado por delitos que viven de la libertad o inhabiliten para el ejercicio de una profesión.
 - 5.- Haber aprobado el tercer curso de una facultad de Derecho.
 - 6.- Haber sido aprobado en la escuela de procuradores.
 - 7.- Estar inscrito en la Matricula de procuradores de la Corte Superior de Distrito.
 - 8.- Estar inscrito en el padrón de contribuyentes de la Renta interna como procurador.
 - 9.- Haber presentado el juramento de ley.
-
- Art. 5.- En todo proceso ordinario o plenario que se substancie ante los jueces de Partido, en lo Civil, Penal o Familiar, Superintendencia de Minas, Cortes Superiores de Distrito, Juzgados de Trabajo, Minero, Tribunal Fiscal de la Nación, Tribunales Militares y ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia será obligatoria que las partes se hagan representar por un procurador.
-
- Art. 17.- Los estudiantes de Derecho que no hayan ingresado como subalternos de los tribunales o juzgados o oficinas jurídicas de la administración Pública para adquirir practica forense, están obligados a ejercer la procuraduría por el periodo de 2 años consecutivos.
-
- “Los abogados de reciente titulación no podrán ser matriculados en el Colegio de Abogados sin comprobar fehacientemente haber cumplido los dos años de servicios en cualquiera de las instituciones indicadas

anteriormente, además de los demás requisitos exigidos por ley otros reglamentos”

Como se puede observar el Decreto Ley aprobado y puesto en vigencia a partir del 3 de agosto de 1979 deben ser procuradores los estudiantes del 3er. Año de la Carrera de Derecho.

Porque lo que se pretende es cualificar la formación del futuro profesional abogado, al mismo tiempo le permite al procurador realizar su practica antes de titularse como abogado.

Pretender obligar al estudiante de Derecho no trabaje en su rama, so pretexto de que previamente debe titularse como abogado es una negación a los derechos y capacidad de estos estudiantes.

Nuestra legislación habré las puertas a la corrupción de los empíricos o personas ajenas a la profesión.

Hoy en día no se aplica la procuraduría, pese a estar en vigencia los artículos 19 y 27 de la Ley de la Abogacía⁹¹.

5.2. Ley de la Abogacía⁹².

- Art. 19.- “.....Los abogados tendrán por auxiliar para el tramite de procesos al procurador legalmente autorizado a quien dirigirá y controlara en su trabajo”.

⁹¹ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 13

⁹² ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. Ob. Cit. Pág. 25-26

- Art. 27.- Los abogados solo podrán constituir sociedades de abogados con miembros colegiados y no con otras profesiones. En ningún caso podrán contratar los servicios de empíricos, prácticos o personas ajenas a la profesión⁹³.

Es importante buscar acuerdos interinstitucionales entre la Universidad y Consejo de la Judicatura y Ministerio de Justicia con el fin de establecer acuerdos que permitan normar y legislar la labor del procurador en nuestro país.

Es muy importante que la universidad otorgue la matricula de procurador al universitario que haya culminado el cuarto año de la carrera de derecho o este egresado, según el trabajo de campo realizado pude evidenciar que es trascendental la auxiliatura judicial es de enorme importancia para evitar la retardación de justicia. ”⁹⁴.

Además los estudiantes de derecho muchas veces se hacen pasar por abogado, por ello lo correcto es que la facultad de Derecho otorgue la matricula de procurador al universitario de la carrera de Derecho.

La procuraduría es un ejercicio ilegal de la profesión, la figura de la procuraduría tiene mas de 1000 años de evolución histórica”⁹⁵.

Previo acuerdo interinstitucional con diversas instituciones y elevar a rango de Ley el Decreto Ley N° 17023 de fecha 3 de agosto de 1979 con el propósito de que se reconozca el ejercicio legal de la Procuraduría.

⁹³ ALDEA, Moscoso Rodolfo Alejandro. Ob. Cit. Pág. 26 - 27

⁹⁴ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Trabajo de campo realizado al Dr.

⁹⁵ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Ob. Cit. Pág. 43

Recordemos que durante la presidencia del general Hugo Banzer Suárez donde la institución Jurídica del Procurador fue eliminada en los años 70. Sin existir justificación alguna que sea razonable.

En el Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1891 se encuentra normada la procuraduría que se mantuvo vigente hasta los primeros años de la década del 70⁹⁶:

El 3 de agosto de 1979 en el gobierno del general de brigada Padilla Arancibia se restableció el ejercicio legal de la procuraduría, cuyo propósito se encuentra en los diferentes considerandos, el mismo que a continuación se describe:

Que, es propósito del supremo gobierno de la Nación, adecuar los diferentes servicios de colaboración de justicia que provean eficacia y responsabilidad, como los que involucren factores seguros que atentes contra las instituciones”.

Que, para esos fines se hace necesario preparar eficientemente a los futuros abogados para que además de la enseñanza científica de la universidad y la vocación de servicio a la comunidad tengan una adecuada práctica forense⁹⁷.

“Que, la procuraduría como profesión paraforense, constituye un auxiliar necesario del abogado y un adecuado asistente del justiciable, a la vez que una garantía para contra las exacciones de los empíricos.

“Que, es necesario regular la formación del derecho y deberes de los procuradores para que al mismo tiempo de eliminar a los “empíricos”, permita a los estudiantes de derecho, adquirir experiencia en el patrocinio y servicio a la sociedad, sin perjuicio del control que la autoridad jurisdiccional tenga sobre ellos.....” EN CONSEJO DE MINISTROS, etc.

⁹⁶ ZAMORANO, Horacio, Ob. Cit. Pág. 51 – 56.

⁹⁷ MAX. Del Castillo Carlos. Ob. Cit. Pág. 101 – 108.

Como se puede entender, entre los objetivos del Decreto Ley N° 17023 esta la de normar la labor del procurador, a fin de que el universitario pueda cumplir una doble función, por una parte una función pública al ser colaborador de la administración de justicia y por otra parte la función privada asistiendo y representando a los litigantes en juicio.

Como hemos observado en capítulos anteriores el mandato mediante apoderamiento, reuniendo las condiciones exigidas por ley, comprende exclusivamente al procurador en diferentes legislaciones, salvo que la ley autorice lo contrario.

El decreto ley a la fecha se ha constituido en impracticable, debido a 3 razones:

1.- No es prudente que el ejercicio de la representación judicial del litigante y el auxiliar del abogado patrocinante, sea persona ajena a la profesión. Por el contrario se debe eliminar a los “empíricos” permitir a los estudiantes de derecho adquirir experiencias en el patrocinio y servicio a la sociedad, dando todo de él, con vocación de servicio y fundamentalmente debe ser amable.

2.- Es necesario que la universidad estatal proponga al poder judicial que el decreto ley 17023 sea elevado a rango de ley, esto permitirá que el procurador ejerza con legalidad⁹⁸.

3.- No existe un estatuto que norme la función de la escuela de procuradores pese a la ley de la Abogacía vigente en sus artículos 19 y 27⁹⁹.

⁹⁸ CALAMANDREI. Piero. Citado por Jaime Villarroel en su obra Derecho Procesal Orgánico. Pág. 99.

⁹⁹ DECRETO LEY N° 16793. Ley de la abogacía. Gaceta oficial de Bolivia

CAPITULO SEGUNDO

LA LABOR DEL PROCURADOR EN LA ACTUALIDAD

1.- Legislación Boliviana

Hoy en nuestro país a excepción del Decreto Ley N° 17023 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1979, que se ha constituido inaplicable este es el referente jurídico mas inmediato conjuntamente con la Ley de la Abogacía en sus arts. 1, 2, 5, 17, 19 y 27 que se transcriben a continuación por su importancia.

2. DECRETO LEY N° 17023

2.1. Análisis de la Ley

La ley que rige actualmente el arbitraje y la conciliación se encuentra, dentro de un marco general. Los principios procesales que inspiran el contenido del cuerpo normativo, resulta en algunos casos perjudicial por que encierra el peligro de prescindir de algunos, que pueden tener verdadera importancia o de consignar los que no sean pertinentes.

Sin embargo ya que el legislador se dio a la tarea de enumerar principios, se ha hecho caso omiso del principio de adaptación al proceso, es decir, que el proceso arbitral debe ser tramitado con una metodología propia y concordante con la finalidad que persigue desde el momento que se diferencia naturalmente de otro género de procesos. También debe aceptarse que el principio de la “necesidad de congruencia del laudo” para que haga ecuación con los términos de la litis, ha sido Los requisitos para ejercer la procuraduría vienen ecogidos de las normas del Estatuto General de Procuradores y otras disposiciones que pudieran existir al respecto¹⁰⁰

¹⁰⁰ REVISTA N° 10 “CIENCIA Y CULTURA” de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Pág. 21.

Es también necesario advertir que ley no establece reglas para el ejercicio de la procuraduría solo se puede observar en la Ley de la Abogacía en sus Arts. 19 y 27.

Se hace necesario recordar que no existe disposición constitucional concreta referida ala procuraduría, como sucede en otras legislaciones Lo que no esta prohibido por la ley esta permitido.

3. Críticas ala procuraduría

Se lo considera “procedimiento artificioso en el que los árbitros, en lugar de ser jueces, se convierten de defensores de las partes que los nombran” (Alsina)¹⁰¹, por otra parte se sostiene que los fallos arbitrales no se cumplen, etc.

Su estructura tiene semejanza con el proceso judicial, en cuanto a que las partes someten a un tercero la definición del conflicto, quien habrá de pronunciar el laudo. A diferencia de la conciliación en la que el conciliador nada decide, ya que su actuación se limita a facilitar el acercamiento de las partes, en el arbitraje, la decisión del árbitro es vinculante, por lo que las partes deben acatarla. Incluso su estructura es formal, aunque no tanto como la del proceso judicial¹⁰².

Lo cierto es que el arbitraje es una institución jurídica y como tal falible, las razones a favor o en contra del arbitraje resultan siempre una concepción teórica de los juristas, por lo que no podrán acertar jurídicamente aquellas que tachan la eficacia de la institución arbitral, cuya utilidad expedita para resolver controversias mercantiles está consagrada por el mayor interés que a nivel mundial ha despertado este instituto, tanto en el derecho doméstico como en el campo.

¹⁰¹ ALSINA, Citado por Morales Guillen Carlos, “Código de procedimiento Civil Concordado y Anotado. Pág. 714.

¹⁰² BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Gaceta Oficial de Bolivia.

4. PROCURADURIA

El dualismo de abogado y procurador ha desaparecido en algunos sistemas, es así que el autor Manuel Osorio manifiesta en un concepto moderno abogado es el perito en el derecho positivo, que se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra los derechos o intereses del litigante.

El procurador es aquel que poseyendo el correspondiente título universitario en algunos países con la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de las partes en juicio en virtud del poder o mandato que estos le otorguen a tal efecto¹⁰³.

¹⁰³ MONTES. Olavarrieta Leonidas: De la prevaricación de abogados y procuradores. Edit. del Pacífico. 1963. Santiago de Chile.

CAPÍTULO TERCERO

PROPONER LA CREACIÓN DE LA MATRICULA DE PROCURADORES EN EL INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICOS

3.1. Antecedentes

Con carácter experimental por primera vez, durante la Decanatura del prestigioso y destacado profesional Dr. Dulfredo Rúa Bejarano se instaló el Consultorio Jurídico Popular de Radio San Gabriel, Habiendo funcionado por el lapso de un semestre en el que se atendieron más de 400 expedientes de casos agrarios de los campesinos del Departamento de La Paz.

3.1.1. Fundación del primer consultorio en la facultad de derecho

El Consultorio Jurídico – Popular La Paz en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas fue fundado el 20 de junio de 1998 durante la Decanatura a.i., del que en vida fue Dr. Aníbal Aguilar Peñarrieta, el Dr. Walter Flores Torrico, Director de Estudios a.i., con la participación de ex- alumnos y alumnos de quintos cursos de las gestiones de 1987- 1998 y bajo la Dirección de Dr. Víctor Aliaga Murillo.

El citado Consultorio fue creado con la finalidad de brindar atención y asesoramiento jurídico con carácter gratuito a todas aquellas personas y población litigante de escasos recursos económicos y ofrecer a los estudiantes egresados de la Carrera de Derecho la oportunidad para que realicen sus prácticas jurídicas en las diferentes áreas del Derecho, bajo la orientación y enseñanza de parte del Docente Jefe del Consultorio Jurídico.

En la ciudad de La Paz se ha creado a la fecha 7 consultorios Jurídicos y son:

- Consultorio Jurídico de la ciudad de La Paz, situado en la Facultad de Derecho.
- Panóptico de San Pedro “Consultorio Jurídico Dr. Dulfredo Rúa Bejarano”
- El Consultorio Jurídico de Comité Nacional de la Persona con discapacidad inaugurada el 3 de abril de 2000 situado en la zona de Miraflores.
- Consultorio Jurídico Departamental de Campesinos “Tupak Katari”, situado en la zona de San Pedro.
- Confederación de JUBILADOS DE Bolivia situado en la calle Comercio, Edif. Camiri.
- Consultorio Jurídico Instituto Normal “Simón Bolívar”, situado en zona de Obrajes.
- Consultorio Jurídico Ministerio de Justicia situado en el Prado de la ciudad de La Paz.

3.1.2. Consultorios jurídicos populares provinciales

En una labor digna y encomiable este proyecto ha extendido sus servicios a las diferentes provincias del Departamento de La Paz, dando prioridad a capitales de Provincia donde existen Juzgados de Partido e Instrucción. A la fecha se han creado 11 Consultorios Jurídicos, Populares, provinciales, cuales son:

Achacachi	Inaugurado el 23 de octubre de 1993
Sorata	Inaugurado el 13 de agosto de 1994
Copacabana	Inaugurado el 30 de octubre de 1993
Coroico	Inaugurado el 4 de febrero de 2000
Pucarani	Inaugurado el 24 de septiembre de 1994
Guaqui	Inaugurado el 6 de noviembre de 1996
Sica – sica	Inaugurado el 15 de junio de 1996
Chulumani	Inaugurado el 16 de julio de 1994
Caranavi	Inaugurado el 25 de noviembre de 2000
Quime	Inaugurado el 28 de mayo de 2000

Patacamaya Inaugurado el 30 de mayo de 1999

Consultorios Jurídicos Populares a ser inaugurados próximamente

- Consultorio Jurídico de Apolo
- Consultorio Jurídico de Irupana

3.1.3. Consultorio jurídico ciudad de El Alto

En fecha 16 de marzo de 1992, se firmo un convenio Internacional con la ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, se fundo bajo la Decanatura del Dr. Ramiro Otero Lugones, Vicedecano Dr. Mamerto Álvarez Cornejo y el Director del Instituto Dr. Víctor Aliaga Murillo.

Mediante este convenio se inauguro el Consultorio Jurídico – Popular en la ciudad de El Alto, gracias al apoyo de esta respetable Institución que proporciona el local para permitir su funcionamiento hasta la fecha. Se han adoptado las mismas modalidades establecidas en el Consultorio Jurídico de La Paz.

En la ciudad de El Alto se han creado a la fecha 5 Consultorios Jurídicos bajo la Dirección del Dr. Jaime Mamani durante la GESTION 1999- 2003.

- El Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto (Ceja) situado en la Av. Tiwanacu N° 1000.

Sus dependencias han asistido gratuitamente por medio de sus estudiantes de derecho, egresados (Trabajo Dirigido) y sus abogados (Docentes y Directores) toda clase de consultas; casi toda clase de procesos judiciales; desde los asuntos más simples hasta los más absurdos y complicados de resolver.

con el transcurrir del tiempo se ha consolidado en una dependencia sólida, prestigiosa y una verdadera fuente de práctica donde los estudiantes y egresados

se confrontan con el mundo real de los conflictos teniendo al comienzo únicamente lo teórico y terminando al final de la carrera con la capacidad de identificar y enfocar al Área del derecho a la que pertenece una consulta; elaborar y presentar toda clase de tareas y variados Procesos judiciales (Demandas, memoriales, tutelas, etc.); enterarse e interactuar como dependientes judiciales en el ámbito de la administración de justicia (Rama Jurisdiccional) y definir su vocación como profesional del Derecho.

3.2. OBJETIVOS

3.2.1. Objetivos Generales

a) En la parte académica, se debe impartir conocimiento teórico, aplicando didácticas modernas en los temas Civil, Penal, Familiar y Procedimientos Especiales en los Consultorios Jurídicos Populares, con el propósito de traducir este conocimiento adquirido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés adecuándolo a las diferentes consultas que realizan las personas que acercan a consultar a los Consultorios Jurídicos a los que se verá sometido el estudiante en su futura vida profesional.

b) En la parte social, la de acercarse al público que proviene en general de distintos estratos económicos y sociales, al pueblo en su condición más humilde, para comprenderlo y ayudarlo con sus conocimientos técnico Jurídico que se adquirió en la universidad con una ética profesional.

c) Que estas actividades académicas y sociales, se conviertan en una interacción entre la sociedad y la Universidad, se amplíe desde la ciudad al campo, en una progresión de crecimiento hasta llegar a todos los lugares donde existan Juzgados de Partido e Instrucción y Tribunales de Sentencia.

3.2.2. Objetivos Específicos

a) Traducir, interpretar y aplicar el precepto legal sobre la base del contenido de los códigos.

b) Aplicar el derecho y la doctrina en el manejo de los Códigos, utilizando la jurisprudencia y la costumbre y despertando así en el universitario su iniciativa personal, vocación y criterio jurídico propio.

c) Incentivar en el egresado para que él razone y experimente práctica diaria conjuntamente con sus compañeros de práctica y lo fundamental con el tutor y el Director del Consultorio los problemas que se presentan día a día en el consultorio.

d) Enseñar el planteo, desarrollo y solución de casos, ya sea en forma verbal o escrita, aplicando el Derecho y la Doctrina, en manejo de los códigos y el estudio y aplicación de la jurisprudencia, despertando así en el estudiante su iniciativa, vocación y criterio jurídico propio.

e) Incentivar en el alumno a fin de que sea el quien observe, razone y experimente en los tribunales conjuntamente con sus compañeros los problemas que se presenten, inculcándole de nuestra parte las normas de ética profesional.

3.3. CONSULTORIOS JURIDICOS

3.3.1. Acceso al Servicio

Dada la finalidad del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, cual es el permitir el acceso a la justicia de las clases menos favorecidas.

Allí las personas de escasos recursos económicos acuden sin necesidad de una cita previa para consultar acerca del conflicto jurídico que poseen, y son atendidos por los egresados del Consultorio quienes a su vez se encuentran apoyados permanentemente por el Director del Consultorio. Mediante una conversación corta pero definitiva de la solución del conflicto planteado, el pasante informa al usuario cual es la solución jurídica al problema y fija al usuario una cita de consulta al

Consultorio Jurídico propiamente dicho, informándole previamente qué tipo de documentación debe llevar a la cita fijada.

Todos los trámites que lleva acabo el Consultorio Jurídico son de carácter gratuito. Para el cual solo es necesario demostrar el estrato socioeconómico y responder algunas preguntas de su ocupación habitual.

Por la excesiva demanda que existe en el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto propongo que la Universidad otorgue la correspondiente matricula de procurador a los alumnos egresados, a los pasantes que realizan su Trabajo Dirigido en diferentes instituciones, para que el personal de los juzgados puedan proporcionarles los expedientes correspondientes de los litigantes, ya que en los juzgados permanentemente piden el credencial de procurador, al no presentar el credencial de procurador ellos no proporcionan los expedientes, aduciendo que somos empíricos (tentirillos), manifestando que los empíricos son personas alteradas, que se hacen pasar por abogados. Es por ello que propongo que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas otorgue la matricula de Procurador a los alumnos egresados de la Carrera de Derecho para evitar el congestionamiento de los procesos en los diferentes juzgados de la ciudad de La Paz y permitirá a las personas, más fácil y directo acceso a la justicia, en diversas temáticas sociales, ya que en dichos consultorios se atienden mayoritariamente a personas de escasos recursos económicos de la colectividad más vulnerable de la ciudad de La Paz, El Alto y provincias, donde estas personas carecen completamente de los medios económicos para acceder al servicio de un Abogado titulado. Impidiéndose así, el alto costo que significa litigar.

Además son personas que provienen del campo, y por ello solo dominan el idioma aymará, no pudiendo entender el idioma castellano, por lo cual se le es imposible comunicarse con el personal de los juzgados, por ello requieren la ayuda de un PROCURADOR que pueda revisar su expediente.

Además los pasantes hablan el idioma aymará, mediante la cual se comunican con las personas de escasos recursos emigrantes del campo a la ciudad, de esa manera se evita el congestionamiento de los procesos en los juzgados.

Lo que se pretende es cualificar la formación del futuro abogado, que le permite al procurador realizar una practica para formarse antes de titularse como abogado.

Pretender obligar al estudiante de la carrera de derecho no trabaje en su rama, so pretexto de que previamente debe titulase como abogado es una negación a los derechos y capacidad de los universitarios egresados.

3.3.2. Difusión

En su inicio el Instituto de Práctica Jurídica y consultorios estuvo apoyado con un importante medio de comunicación como es Radio “San Gabriel “, emisora que coadyuvo eficientemente en la difusión de la labor académica de interacción social que cumplen los Consultorios Jurídicos Populares en La Paz, El Alto y Provincias, así también como el canal 13 Televisión Universitaria.

Actualmente no existe ningún medio de comunicación que se encargue de difundir esta importante labor, que cumple la Universidad Mayor de San Andrés por intermedio de los Consultorios Jurídicos Populares, en beneficio del pueblo al cual se debe. La generalidad de los casos atendidos son por remisión hecha por CIOCC Viceministerio de Justicia.

3.3.3. Aporte pedagógico

Los estudiantes que realizan su práctica alternativa, a partir de su experiencia tienen contacto directo con el mundo laboral, las necesidades, las exigencias, también el compromiso con el servicio de asesoría a la comunidad, la educación jurídica básica, el trabajo interdisciplinario, se desarrolla la observación, la investigación. Al finalizar su práctica el estudiante tiene el compromiso de realizar un ensayo el cual es presentado en un Foro que se realiza al finalizar cada semestre.

3.4. CREACIÓN DE LA MATRUCULA DE PROCURADOR

A partir de la vigencia del Decreto Ley N° 17023 de fecha 3 de agosto de 1978, los Arts. 1, 2, 5 y 17¹⁰⁴. Establecen que Institúyase la Procuraduría conforme a la presente ley que regula su ejercicio para exclusiva representación de los justiciables ante las autoridades judiciales y administrativas dentro de toda clase de procesos y tramites legales, por lo cual el estudiante debe contar con la matricula de procurador otorgado por la Facultad de Derecho a los alumnos egresados, a los pasantes de trabajo Dirigido, por lo que debe caracterizarse por los siguientes:

- 1.- El carácter no lucrativo de la institución responsable del Consultorio Jurídico, en la cual el universitario que realiza su Trabajo Dirigido, pasantía, realice su practica jurídica como Procurador, no reciba ninguna remuneración económica.
- 2.- La finalidad constitutiva especializada en realizar trámites judiciales de toda índole.

Resulta evidente que la facultad de delegar en un tercero la designación del Procurador, de manera implícita, posibilitará la aceleración de los diferentes trámites judiciales, por lo que existe excesiva demanda en los Consultorios Jurídicos.

La ley de Abogacía, vigente desde el año 1979, otorga potestad a los abogados de tener por auxiliar para el trámite de procesos al procurador legalmente autorizado a quien dirigirá y controlara en su trabajo (Art 19)¹⁰⁵.

Otras disposiciones legales contienen reglas sobre la procuraduría son de legislación extranjera.

La propuesta de crear la matricula de Procurador, otorgado por la Universidad Mayor de San Andrés, a los universitarios egresados, pasantes que realizan su

¹⁰⁴ BOLIVIA. Decreto Ley N° 17023. Ley de la Procuraduría. Gaceta Oficial de Bolivia.

¹⁰⁵ BOLIVIA. Decreto Ley N° 16793. Ley de la Abogacía. Gaceta Oficial de Bolivia.

TRABAJO Dirigido en los Consultorios Jurídicos con el propósito de acelerar, trámites en los despachos judiciales, con la finalidad de propiciar la celeridad en los litigios, en las que el procurador proporcionara el informe correspondiente al Director del Consultorio Jurídico, en un tiempo acelerado, debiendo agilizar los tramites en los diferentes juzgados¹⁰⁶.

La propuesta de crear la matricula de Procurador en el instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos surge contemplando un doble objetivo. Por un lado, abordar el acceso a la Justicia, entendido como "Derecho Público Subjetivo", tratando de superar los obstáculos tales como el no ejercer o no tener los medios necesarios para hacer valer los derechos reconocidos constitucionalmente y, al mismo tiempo, abarcar las dificultades que debe afrontar el profesional recién recibido, partiendo del supuesto que conoce el derecho aplicable, pero generalmente le falta experiencia, práctica profesional tanto en el ámbito de los procesos judiciales, como en el trato con la persona que, teniendo un conflicto jurídico recurre a él.

Así, el proyecto se presenta en forma integral, intentando brindar un aporte que facilite el acceso a la justicia de los sectores sociales más desprotegidos, pero con una particularidad, como lo es el hacerlo procurando abarcar también lo referido a insuficiencias que padecen los estudiantes avanzados en la carrera de derecho y los propios abogados noveles en sus primeras experiencias concretas como profesionales.

Ello significa, que el profesional novel llega a percibir el estímulo de apreciar la realidad subjetiva para tener el diagnóstico claro del caso consultado, a pesar de códigos, lenguajes, costumbres y valores distintos. Se pretende desestructurar sus conocimientos, vivenciarlos, encenderlos en vida con el problema que le plantean.

¹⁰⁶ INICIATIVA Propia,

En definitiva, lo valioso del contexto que se describe, deviene de la puesta en marcha de un programa que, movilizando una parte específica de la estructura universitaria conjuntamente con miembros del Municipio de la localidad donde se brinda el servicio, se llega al lugar donde el mismo es requerido, a la gente con problemas concretos.

3.4.1. Estructura

El programa se enmarca en la órbita del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, Considerando que la Universidad, como ámbito científico por excelencia, debe honrar en forma permanente su compromiso con la sociedad. Contamos con importantes herramientas que nos permiten asumir firmemente el deber de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del hombre. La Universidad Pública debe ser capaz de traspasar la órbita de sus claustros, salir a la sociedad, percibir la realidad en su plena dimensión, conocer sus problemas concretos, volver al claustro para tratar de abordar la solución de esos problemas y luego, llevarla al terreno de la realidad.

3.4.2. Alcance

El servicio brindado es integral, comprende desde la evacuación de consultas, hasta la solución de conflictos ya sea judicial o extrajudicialmente.

Lo que se pretende es cualificar la formación del futuro abogado, permitiendo al procurador realizar sus prácticas jurídicas en los distintos Consultorios Jurídicos, para la debida formación antes de titularse como abogado.

Ya que en distintas provincias no existen profesionales abogados que puedan resolver los problemas de los comunarios de las mismas por ello necesariamente la Facultad de Derecho debe otorgar la matricula de Procurador a los pasantes de Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho y universitarios egresados de la misma carrera.

3.4.3. Requisitos esenciales de la Procuraduría

La procuraduría como cualquier actividad, se fundamenta en una serie de elementos que le son propios y exclusivos, los cuales permiten diferenciar de los tinterillos. Estos componentes son los denominados como de la esencia, entendiéndose por tales aquellos sin los cuales no puede hablarse del rol de los procuradores en los Consultorios Jurídicos. Dichos requisitos son:

1.- La procuraduría es una profesión de apoyo al litigante y profesional abogado, cuyas bases son la representación y mandato. Que podrán ejercer los que reúnan las condiciones exigidos en el presente estatuto.

2.- La comparecencia ante los juzgados y tribunales se efectuara por medio del procurador.

3.- De los procuradores:

- DE LOS REQUISITOS PARA SER PROCURADOR:

- Es necesario las siguientes condiciones.
- Ser boliviano de origen.
- Haber vencido el cuarto año de la carrera de Derecho
- Haber obtenido la matricula de procurador que será expedido por la Universidad Boliviana.
- Prestar juramento o promesa ante un juez donde se proponga ejercer la procuraduría con ética.
- Ser mayor de edad
- Estar admitido en un Colegio de Procuradores.

Pese a ello no podrán ser dados como Procuradores los procesados o encartados en causa criminal, salvo que la fueren por delitos culposos, mientras no se alce el procesamiento.

Tampoco los condenados en causa criminal por delito doloso a penas superiores a presidio o prisión menores o por cualquier forma de delito, y a cualquier pena cuando se trate de los de falsedad, estafa u otro que afecte al prestigio y decoro de la profesión, mientras no se obtenga rehabilitación.

Por motivos profesionales existe un requisito de incompatibilidad ya que la profesión de Procurador es incompatible con el ejercicio de la función judicial o fiscal, Secretario judicial o auxiliar, agente u oficial de cualquier órgano.

Los procuradores son los que puedan encargarse, mediante apoderamiento conferido adecuadamente, de representar a su poderdante ante los Tribunales de Justicia.

No se ejerce de Procurador sin estar apoderado adecuadamente.

“La comparecencia en juicio será por medio del Procurador legalmente habilitado para actuar en Tribunal que conozca del juicio”.

Así el Procurador ejerce como tal **cuando (legalmente) realiza un acto de representación**,(suscribiendo la demanda, o el escrito de apersonarse, presentándolo ante el órgano) , esto es **haciendo uso del apoderamiento conferido**

DEBERES ¹⁰⁷.

- Colaborar con la administración de justicia, en la noble función pública de colaborar en la administración de justicia, actuando con profesionalidad, honradez y lealtad en la representación de los intereses de sus representados.
- El procurador debe solidarizarse con los litigantes, honradez y lealtad, siendo probo, veraz y leal.
- Los procuradores están obligados a representar gratuitamente a los litigantes pobres.
- Es deber del procurador mantener un trato correcto con la parte contraria, solidarizarse con el espíritu de asociación y hermandad, evitando la deslealtad y la competencia ilícita.
- El procurador tiene la obligación de presentar oportunamente el poder que tenga para comparecer en juicio o devolverlo.

¹⁰⁷ EL PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES. Internet.

- Transmitir al abogado todos los documentos antecedentes o instrucciones que les remiten.
- Tener al cliente y profesional abogado siempre al corriente del litigio que se les hubiere conferido.
- Oír y firmar los emplazamientos, notificaciones, citaciones de cualquier clase.
- Asistir a todas las diligencias y actos de Ley.
- Guardar el secreto profesional de cuantos hechos, documentos, situaciones relacionadas con su cliente.
- Informar al abogado, otro deber que asume el Procurador al actuar como tal en el procedimiento es el de **transmitir al Abogado todos los documentos o antecedentes e instrucciones** que les remitan o que ellos mismos puedan adquirir, haciendo cuánto conduzca a la defensa de los intereses de su poderdante bajo la responsabilidad que las leyes imponen al mandatario.
- Obligado a pagar los gastos del procedimiento, el deber del Procurador es la de **pagar los gastos** que el procedimiento origina.
- Informar al cliente, un deber primordial del procurador es tener al cliente y letrado siempre al corriente del curso del proceso.
- Otro deber de oír y firmar, esta obligado el Procurador a **firmar** todas las pretensiones que se presenten a nombre del cliente por la dirección técnica del abogado. Dedicados en exclusiva a este deber: **oír y firmar** los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase, incluidas las de sentencia, mientras continúe en su cargo el Procurador, teniendo la misma fuerza estas actuaciones que si interviniera en ellas directamente el poderdante. No puede el Procurador rehusar estas actuaciones ya que en ellas está la esencia misma de la función del Procurador. Se exceptúan de esta obligación las citaciones, emplazamientos y requerimientos que expresamente indique la ley sean practicadas a los interesados en su persona.
- Deber de inmediatez procesal

- El **deber de asistir** a todas las diligencias y actos para los que las leyes lo prevengan es un requisito indispensable¹⁰⁸.
- MOTIVOS DE CESE EN LA REPRESENTACIÓN
- Cesará el procurador en su representación:

1º Por la revocación expresa o tácita del poder, luego que conste en los autos. Se entenderá revocado tácitamente el poder por el nombramiento posterior de otro procurador que se haya personado en el asunto.

2.º Por renuncia voluntaria o por cesar en la profesión o ser sancionado con la suspensión en su ejercicio.

En los dos primeros casos, estará el procurador obligado a poner el hecho, con anticipación y de modo fehaciente, en conocimiento de su poderdante y del tribunal..

3.º Por fallecimiento del poderdante o del procurador.

En el primer caso, estará el procurador obligado a poner el hecho en conocimiento del tribunal, acreditando en forma el fallecimiento y, si no presentare nuevo poder de los herederos o causahabientes del finado

Cuando fallezca el procurador, se hará saber al poderdante la defunción, a fin de que proceda a la designación de nuevo procurador en el plazo de diez días.

4.º Por separarse el poderdante de la pretensión o de la oposición que hubiere formulado y, en todo caso, por haber terminado el asunto o haberse realizado el acto para el que se hubiere otorgado el poder.

Derechos

Entre los derechos tenemos los siguientes.

- Derecho a ser reconocido por la labor que desempeña
- Merece respeto de los clientes, abogados y personal del juzgado¹⁰⁹.
- A ser eficazmente amparado en el ejercicio de su actividad.
- A ser atendidos por el personal de los diferentes juzgados¹¹⁰.

¹⁰⁸ BOLIVIA. Ley N° 17023. DECRETO LEY. 3 de agosto de 1979 Gaceta Oficial de Bolivia

¹⁰⁹ BOLIVIA. Ley N° 16793. Ley de Abogacía. Gaceta Oficial de Bolivia.

¹¹⁰ BOLIVIA. Trabajo de campo realizado a un profesional abogado.

En consecuencia y a fin de dar una solución a esta problemática y hacer posible el ejercicio legal de la procuraduría universitaria propongo que la Universidad Mayor de San Andrés otorgue la matricula de procurador al universitario de la carrera de derecho al vencimiento del cuarto año.

CONCLUSIONES

Del análisis de la información de las fuentes bibliográficas y documentales, me permite concluir en función de los objetivos planteados al inicio del presente trabajo, estableciendo los siguientes aspectos:

Con la monografía se demostró las necesidades culturales, sociales y económicas para la creación de la matrícula de Procurador en el Instituto de Practica Forense y Consultorios Jurídicos.

Como hemos visto la procuraduría se aplica en distintas legislaciones entre sus obligaciones es la de colaborar al profesional abogado y al cliente otorgando toda la información necesaria en los distintos tramites judiciales.

También se pudo ver que el procurador de los tribunales es el mediador técnico entre el abogado y el interesado, en los diferentes legislaciones tiene dos funciones fundamentales la privada es representar los intereses de la parte en el proceso y la parte publica colaborar en el mejoramiento de la administración de justicia.

En Bolivia, hasta antes de la aplicación del Código Banzer era aplicable a los procuradores. Cuyo ejercicio legal estaba plenamente garantizado por el tiempo que estuvo en vigencia el Código Santa Cruz.

El Decreto Ley Nº 27023 intenta recuperar y mejorar y poner en vigencia el ejercicio legal de la procuraduría, pero fracasa en su intento ante la indiferencia y falta de interés de las instituciones encargadas de la implementación.

Se vio la necesidad de que la UNIVERSIDAD Mayor de San Andrés otorgue la matrícula de procurador al estudiante de la carrera de derecho al vencimiento del cuarto año, además el universitario pondrá en practica todo lo aprendido en la

universidad, antes de titularse como abogado, sirviendo a la sociedad y a las personas de escasos recursos que necesitan colaboración en materia jurídica.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

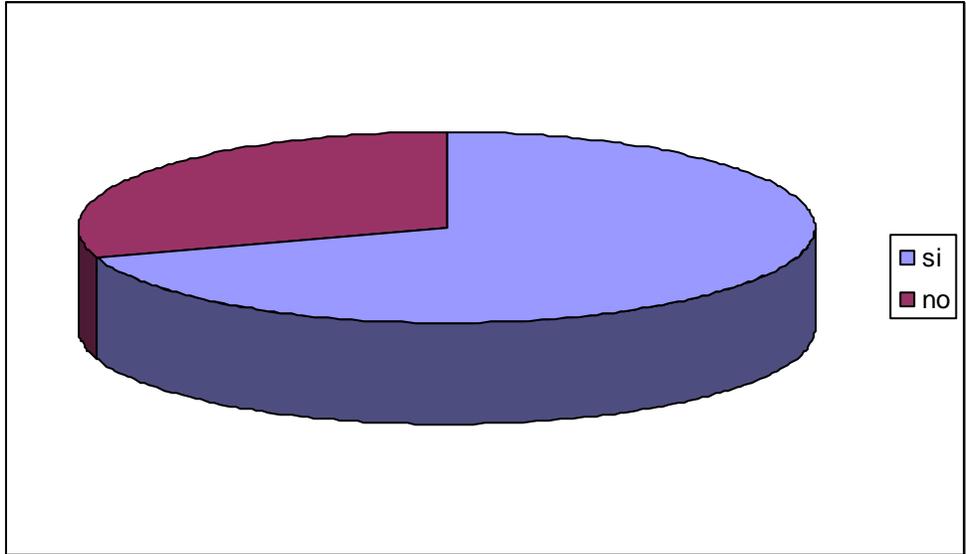
1. Se debe recomendar que la universidad boliviana a través de la facultad de Derecho, previo acuerdo interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, Ministerio de Justicia y otras instituciones sugerir al congreso nacional de la republica elevar a rango de ley el Decreto Ley N° 17023 de 1979 con el propósito de reconocer el ejercicio legal de la procuraduría.
2. Se sugiere elaborar un reglamento de selección de los procuradores universitarios, que sean idóneos en le ejercicio de la labor.
3. Delimitar el sentido, alcances y funcionalidad de las labores de procurador en las actividades que desempeñe, con el propósito de no confundir la labor del procurador con la labor del profesional abogado.
4. Constituir en la formación universitaria a los estudiantes de Derecho la aplicación primigenia de los principios rectores de la procuraduría, lo que le permitirá potencializar las facultades y aptitudes del futuro jurista y le ayudará a tener una visión más amplia de la fenomenología jurídica y por ende el procurar la solución de controversias.
5. Efectuado el análisis correspondiente de la procuraduría surge la necesidad de implementar normas que faculten al Instituto de Practica Forense y Consultorios Jurídicos a propiciar la implementación de la procuraduría.

ANEXO 1

CUADRO DE PERCEPCIÓN DE LA PROCURADURIA

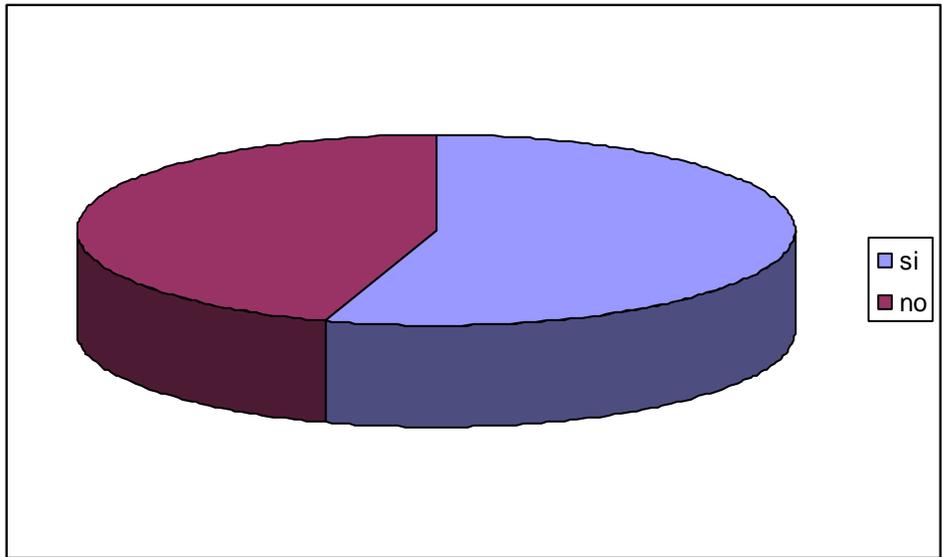
MATRICULA DE PROCURADOR UNIVERSITARIO
¿Esta de acuerdo que la U.M.S.A. otorgue esta matricula?

Total Encuestados
14 dicen que si
6 dicen que no



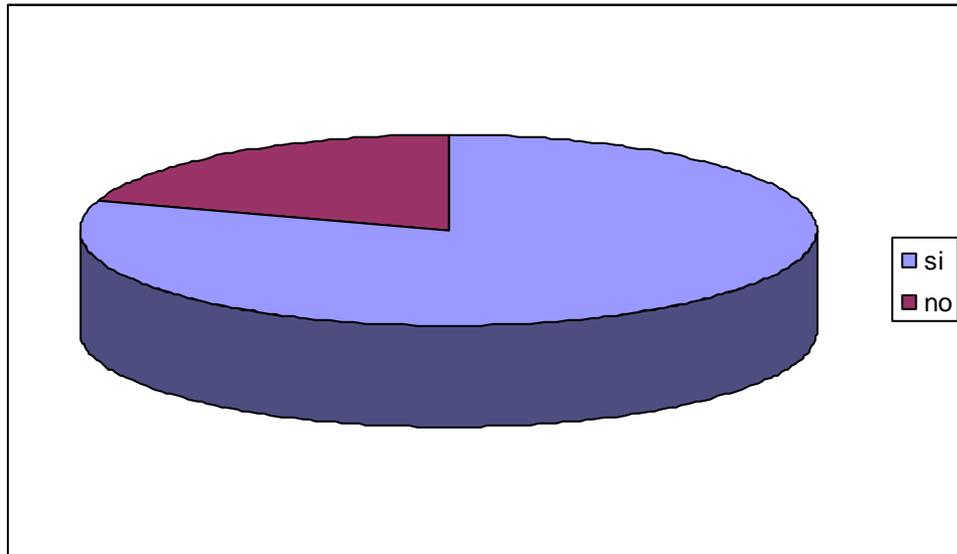
Los que están de acuerdo en su mayoría son los litigantes en un 74 %.

EL TRABAJO DESARROLLADO POR LOS PROCURADORES
¿Esta de acuerdo que los trámites judiciales sean realizados por ellos?



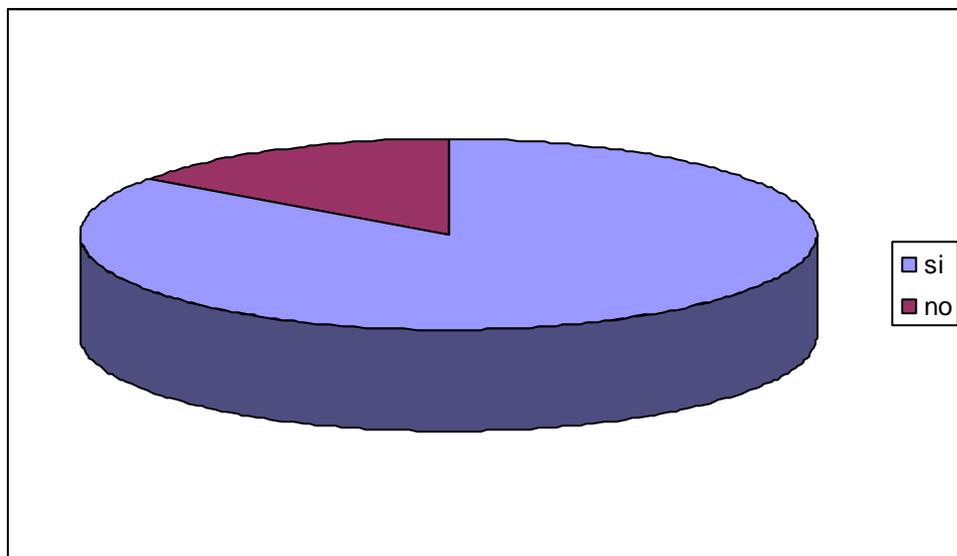
En su mayoría los procuradores y abogados creen que los tramites judiciales sean realizados por ellos.

EL TRABAJO REALIZADO POR LOS PROCURADORES
¿Colabora al profesional abogado?



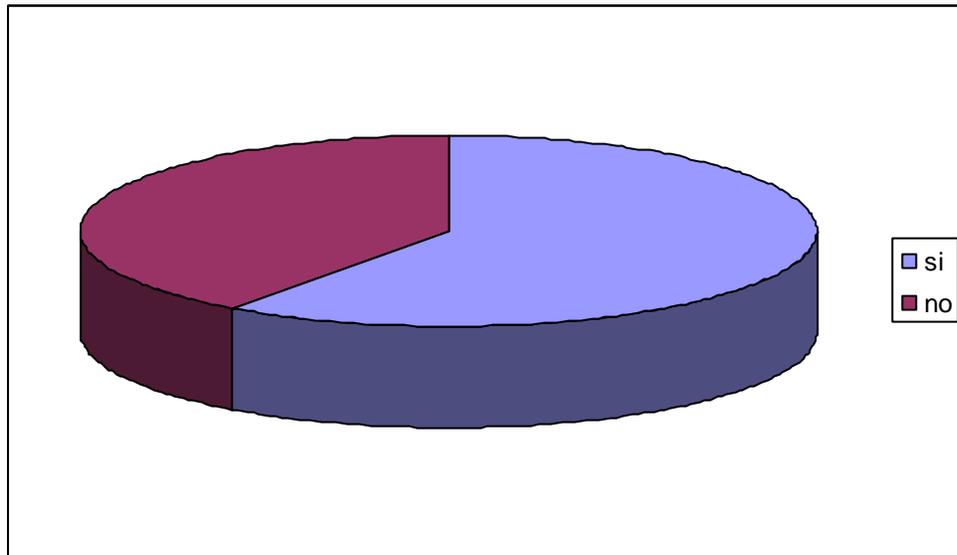
En su totalidad los procuradores, abogados y litigantes creen que los procuradores colaboran en el trabajo realizado por el profesional abogado.

PRACTICA JUDIRICA DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
¿Podría practicar el mismo?



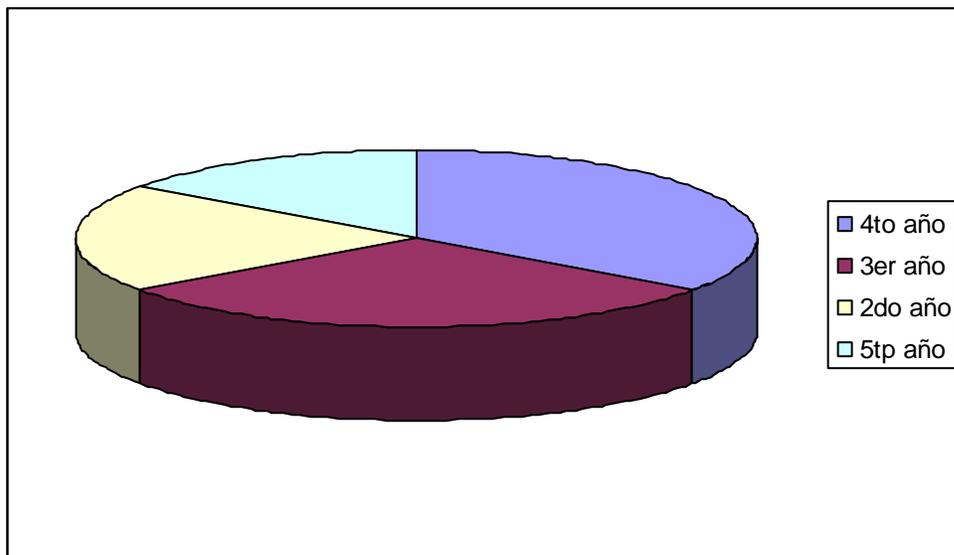
La gran mayoría de los estudiantes piensan que pueden practicarla sin dificultad alguna.

MATRICULA DE PROCURADOR
¿La U.M.S.A debería otorgar el mismo?



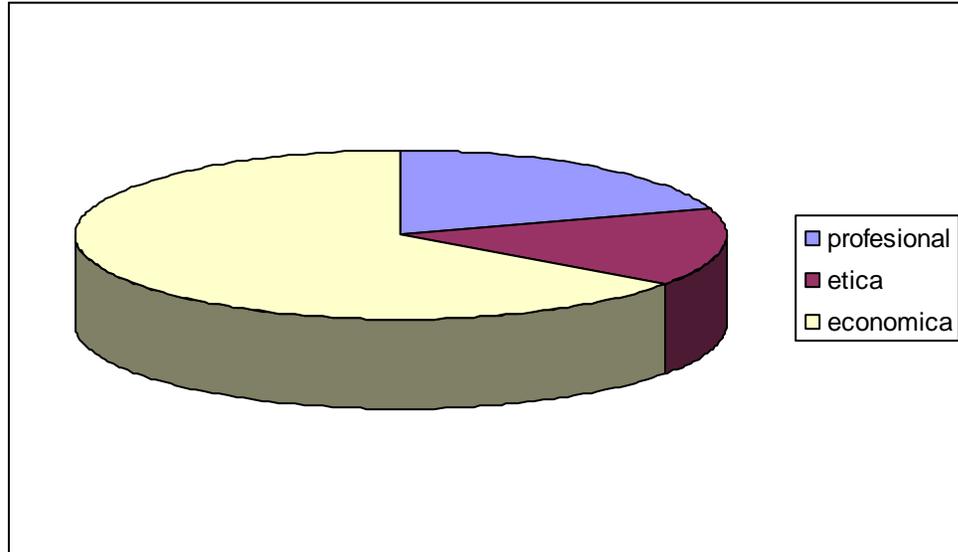
Los encuestados creen que la U.M.S.A debería otorgar el mismo.

PRACTICA JUDIRICA DE LOS UNIVERSITARIOS
¿A partir de que año podría practicar el mismo?



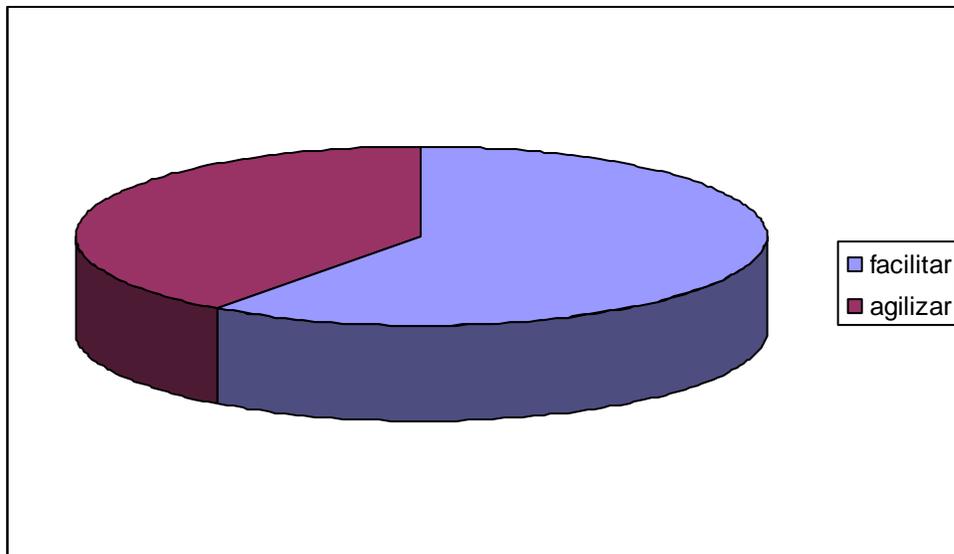
Los que están de acuerdo manifiestan que a partir de cuarto año pueden ejercer la procuraduría.

OPOSICION DE LOS ABOGADOS
¿Será profesional, ética o económica en el ejercicio de la procuraduría?



La posición es de carácter económico.

LA PROCURADURIA
¿Es necesario para agilizar los trámites?



Los encuestados en su mayoría manifestaron que la procuraduría es necesaria para agilizar los procesos.

ANEXO 2
CUADROS ESTADÍSTICOS

TRABAJO DE CAMPO
ENCUESTA – ENTREVISTAS

Cuestionario

Profesión:

Edad:

Sexo:

1.- ¿Ud. Esta de acuerdo que la U.M.S.A. otorgue la matricula de procurador al universitario de 4º año de la carrera de Derecho?

Si No

2.- ¿Su persona cree que los trámites judiciales deben ser realizados por los procuradores?

Si No

3.- ¿Ud. Esta de acuerdo que los procuradores colaboren en el trabajo al profesional abogado?

Si No

4.- ¿Cree que el universitario de 4º año, de la carrera de Derecho este preparado para ejercer la procuraduría?

Si No

5.- ¿ Su persona cree que el universitario de 4º año está preparado para colaborar en los tramites judiciales?

Si No

6.- ¿Teniendo conocimiento que las universidades privadas otorga el titulo de procurador legal a sus universitarios, la U.M.S.A. debería otorgar la matricula de procurador?

Si No

7.- ¿Su persona, a partir de que año cree que los universitarios podrían realiza su practica jurídica?

a) 1er. Año

- b) 2do. Año
- c) 3er. Año
- d) 4to. Año
- e) 5to. año

8.- ¿La oposición del profesional abogado al ejercicio de la procuraduría será?

- Ética
- profesional.
- Económica
- ninguna.

9.-¿ El ejercicio de la procuraduría llegara a agilizar los tramites judiciales en un?

- 25%
- 50%
- 100%
- Ninguno

10.- ¿La procuraduría es necesaria para...?

- Agilizar los procesos judiciales
- Facilitar el trabajo del profesional Abogado
- Representar a los litigantes mediante el patrocinio de un profesional abogado.

1.- ¿Qué opina sobre el rol de los procuradores en los consultorios jurídicos?

R.-

2.- ¿Necesariamente los procuradores deben ser estudiantes de la carrera de Derecho?

R.-

3.- Ud. Cree que un tinterillo tendrá que tener el mismo trato que un procurador universitario?

R.-

4.- ¿Es prudente y necesario, que el seguimiento de los procesos y tramites judiciales sea realizado por los procuradores, velando por el cumplimiento, los plazos y términos procesales correspondientes?

R.-

5.- ¿La administración de justicia requiere que se coadyuve en el mejoramiento de la atención de los litigantes para que el procurador pueda cumplir una función social?

R.-

6.- ¿ La Universidad puede otorgar la matricula de procurador al estudiante que venció el cuarto año de la carrera de Derecho previo estudio y análisis de los planes y convenios interinstitucionales con el Consejo de la Judicatura y el ministerio de justicia?

R.-

7.- ¿Los procuradores deben obligatoriamente y necesariamente patrocinados por un profesional Abogado?

R.-

8.- ¿Es necesario que un alumno egresado de la carrera de derecho debe realizar necesariamente su practica como procurador antes de su licenciamiento como profesional Abogado?

R.-

BIBLIOGRAFÍA

- ARGUELLO, Luís Rodolfo. “Manual de Derecho Romano, Historia e instituciones”. Editorial Astra. Buenos Aires – Argentina.
- CALDERON, Saravia Marcelo. “Diccionario de Jurisprudencia. Materia Civil” T. II, 1984 – 1986, Editorial Reducciones graficas LTDA., La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA. Decreto Ley No. 16793 de 10 de julio de 1979. Ley de la Abogacía. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. La Paz – Bolivia. 2001.
- CABANELLAS, Torrez Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Helenística Buenos Aires – Republica de Argentina 1984.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- DECKER, Morales José. Código de Procedimiento Civil. Concordado y Comentado. Imprenta Alexander. Cochabamba – Bolivia. 2001.
- Enciclopedia OMEBA, 1986, Buenos Aires- Argentina, 2001
- FERNANDEZ GUTIERREZ, Hedi Walter, Derecho Civil I Personas, Editorial Serrano Cochabamba – Bolivia 1999
- INFORME, ANÚAL DE PRÁCTICA FORENSE – Consultorios Jurídicos. impreso en Grafi-Color. La Paz – Bolivia. 2004.
- INFORME 2004, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.
- INFORME 2005, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.

- INFORME 2006, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.

- HUNTER, G. A. "Sumario de Derecho Romano". Editorial la España Moderna, 1922, Madrid – España.

- MONTES, Olavarrieta Leonidas. "De la Prevaricación de Abogados y Procuradores", Editorial del Pacifico, La Paz – Bolivia, 1963.

- MOSTAJO, Machicado Máx. Seminario Taller de Grado. La Paz - Bolivia. 2005.

- PEREZ, Fernández del Castillo. Representación, Poder y Mandato, 8va. Edición, Editorial Porrva S. A. 1994, México.

- SANSOE, F. Giovanny. Curso de Derecho Romano. 3ra. Edición, Editorial "Don Bosco", La Paz- Bolivia. 1981.

- VARGAS, Flores Arturo. "Guía Teórico Practico Para la Elaboración de Perfil de Tesis. La Paz – Bolivia. 2005.

- VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Impreso en Graficas Maya Impresores. La Paz –Bolivia. 2002.

- <http://www.ar./FCIJUYSC.Htm>. Arg.